



STRABAG

**Precalificación
VJ-VE-IP-005-2013**

Bogotá D.C., 18 de julio de 2013

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

Gerencia de Contratación

Att.: Dr. Wilmar Darío González Buriticá

Calle 26 No. 59-51. Edificio T-3. Torre B. Segundo Piso y/o Calle 24ª No. 59-42. Torre

4. Segundo Piso

Ciudad

Referencia: Proceso de Precalificación VJ-VE-IP-005-2013

Asunto: Respuesta a observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes – Proceso de Precalificación VJ-VE-IP-005-2013

Estimados Señores:

Germán Rivadeneira Téllez, actuando en mi calidad de Apoderado Común de la Estructura Plural integrada por Strabag AG y Concay S.A. (la "**Estructura Plural**"), y dentro del término establecido en la Invitación a Precalificar del Proceso de Precalificación VJ-VE-IP-005-2013 (el "**Proceso**"), por medio de la presente me permito dar respuesta a los comentarios y observaciones efectuadas por los diversos interesados en relación con la Manifestación de Interés presentada a la ANI por la Estructura Plural en el marco del Proceso (la "**Manifestación de Interés**").

1. Comentarios estructura plural Concesionaria Remedios - Caucasia

1.1. *La invitación a precalificar establece en su numeral 3.5.1 que la Experiencia en Inversión debe acreditarse a través de contratos de concesión de Proyectos de Infraestructura. (...) Como se puede observar en la manifestación de interés presentada por la Estructura Plural a folios 130 a 213 se acredita el Proyecto A8 Tramo Ulm Augsburg para demostrar que se tiene la Experiencia en Inversión solicitada en la Invitación. De los documentos publicados por la ANI sobre el proyecto A8, se evidencia que el proyecto de asociación pública privada consiste en la planificación, financiación y construcción de 6 carriles, así como la explotación y la conservación de la autopista federal 8 (A8) entre Ulm y*



Augsburgo. De lo anterior se desprende que el proyecto de infraestructura que se pretende acreditar no incluye el componente de operación como lo exige la Invitación, por lo que no se puede tener en cuenta este contrato de concesión y en consecuencia la experiencia que la Estructura Plural mencionada pretende que se tenga en cuenta. Por lo tanto, este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI.

La experiencia aportada por la Estructura Plural en relación con el Proyecto de Asociación Público-Privada para el desarrollo del Proyecto A8 – Tramo Ulm-Augsburgo cumple con todos los requisitos exigidos por la Invitación a Precalificar (la "**Invitación**").

En efecto, y tal y como lo señala el proponente en su comentario, el numeral 3.5.1 de la Invitación dispone que "Los Manifestantes deberán acreditar la Experiencia en Inversión mediante la acreditación del Financiamiento (...) de (i) una (1) **Concesión de un Proyecto de Infraestructura** (...) o (ii) hasta cuatro (4) **Concesiones de Proyecto(s) de Infraestructura** (...)" (Negrillas por fuera del Texto).

Por su parte, el numeral 1.2.10 de la Invitación define Concesión como "(...) los contratos de participación privada o de **participación público-privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT, BOT, BOMT, formas de asociación y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad pública de manera conjunta llevan a cabo un Proyecto de Infraestructura**" (Negrillas por fuera del Texto); entendiéndose por Proyecto de Infraestructura, en los términos del numeral 1.2.38, "(...) la construcción y operación de obras de infraestructura (...)"

Así pues, tal y como consta en las certificaciones emitidas por UniCredit (agente financiero y fiduciario del proyecto), Pansuevia GmbH & Co. KG (sociedad concesionaria) y Autobahndirektion Südbayern (entidad contratante), el proyecto consiste en una **asociación público-privada** a través de la cual se otorgó al contratista la **concesión** para (i) la planificación, (ii) la financiación y (iii) la construcción de 40,960 km de 6 carriles, así como **(iv) la explotación y (v) la conservación** de 57,393 km de longitud de la Autopista federal 8 (A) entre Ulm y Augsburg.

De manera expresa, en la certificación emitida por Autobahndirektion Südbayern (folios 186-1187) se establece que el concesionario se financia a través de una parte de los peajes por camiones recaudados en el tramo de la concesión, con lo cual se evidencia que este contrato en particular sí comprende la operación del proyecto, ya que no sería posible que el concesionario pudiera **recaudar peajes** y, en términos generales, **explotar** una obra de infraestructura como una carretera, si dentro del contrato no se encuentra incluida la operación del proyecto, toda vez que este tipo de labores son propias y exclusivas de un operador.

De hecho, y para reafirmar lo anterior, la certificación en comento divide de manera clara y expresa las labores del concesionario, así:



- a. **Planificar y construir** un tramo de 40,960 km de la BAB A8 entre Ulm y Augsburg en el período comprendido entre el 1 de junio de 2011 y el 30 de septiembre de 2015.
- b. **Conservar** un tramo de 57,393 km de la BAB A8 entre Ulm y Augsburg en el período comprendido entre el 1 de junio de 2011 y el 31 de mayo de 2041.
- c. **Explotar** un tramo de 57,393 km de la BAB A8 entre Ulm y Augsburg en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2011 y el 31 de mayo de 2041" (Negrillas por fuera del Texto).

Así pues, resulta evidente la diferenciación que de manera expresa efectúa la entidad contratante entre planificar, construir, conservar (es decir, mantener) y explotar (es decir, operar). Ahora bien, es importante poner de presente que si se observa la certificación en alemán emitida por la autoridad contratante, ésta emplea el término "**Betrieb**" (folio 187 (c) (c)), que significa "administrar, operar, gestionar, explotar"¹, con lo cual se evidencia que el término "explotar" de la traducción constituye un sinónimo de la palabra operar.

Por lo anterior, consideramos que la observación del proponente debe ser desestimada toda vez que es claro, a partir del contenido de las certificaciones y declaraciones aportadas por la Estructura Plural, que el Proyecto A8 – Tramo Ulm-Augsburgo es **una concesión que comprende la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura concesionada.**

- 1.2. La invitación a Precalificar en el literal (b) del numeral 3.5.10 establece que para acreditar la Experiencia en Inversión, los manifestantes deberán adjuntar una certificación de la entidad acreedora donde "(...) conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) **los valores y las fechas de los desembolsos** y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos (...)" . Tanto el certificado de la entidad acreedora como de la entidad deudora que la Estructura Plural adjuntó para acreditar la Experiencia en Inversión obtenida en el Proyecto A8 (folios 130 a 213) se incorpora un plan de pago más no las fechas y el valor de los desembolsos efectivamente realizados. En caso de que la ANI considere que dicho plan de pagos evidencia las fechas y valores efectivamente desembolsados, es relevante mencionar que dicho plan de pago incorpora desembolsos futuros, que no se pueden tener en cuenta (...). El plan de pago no certifica las fechas y los valores de los desembolsos efectivamente realizados, además de que suma los valores de los desembolsos que claramente no han sido desembolsados, por lo que las certificaciones mencionadas no cumplen con el numeral 3.5.10. Debido a que las certificaciones tanto de la acreedora como de la deudora no cumplen con lo

¹ Ver en este sentido:

- (i) http://dict.leo.org/esde/index_de.html#/search=Betrieb&searchLoc=0&resultOrder=basic&multiwordShowSingle=on
- (ii) <http://de.pons.eu/dict/search/results/?q=betrieb&l=dees&ie=%E2%98%A0>
- (iii) <http://www.wordreference.com/deen/Betrieb>





STRABAG

**Precalificación
VJ-VE-IP-005-2013**

exigido en el numeral 3.5.10 de la Invitación, no se pueden considerar por lo que la ANI debe declarar como no hábil la Manifestación de Interés presentada por el Consorcio Strabag Concaj

En la Manifestación de Interés (folios 134 y siguientes), se pueden verificar con claridad los valores y las fechas de los desembolsos efectuados por UniCredit para la ejecución del proyecto de construcción y ampliación de la Autopista A8 en el tramo Ulm-Augsburgo.

Así pues, para efectos de acreditar la Experiencia en Inversión y de elaborar el Anexo 5 NO se tomaron en cuenta ni se relacionaron los desembolsos que serán efectuados por la entidad acreedora a futuro, sino únicamente aquellos que ya fueron efectivamente desembolsados.

Dicho lo anterior, es claro que los montos acreditados a través de la documentación aportada por la Estructura Plural cumple con los requisitos establecidos en la Invitación, tal y como lo constató la ANI en el Informe de Evaluación de Requisitos de Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera y Experiencia en Inversión publicado por dicha entidad el cinco (5) de julio de 2013.

Por último, es importante resaltar que la ANI tuvo oportunidad de evaluar este aspecto en particular en el Informe de Evaluación de Requisitos de Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera y Experiencia en Inversión para los Procesos VJ-VE-IP-001-2013 y VJ-VE-IP-002-2013, señalando lo siguiente:

"Realizada la revisión de la información contenida en la Manifestación de Interés y en la respuesta a la solicitud de subsanación (certificado de UniCredit, con fecha 08/05/2013), se encuentra que el mismo contiene la información relativa a los montos y fechas de los desembolsos. Se aclara que el valor de EUR 175.611.371,22 se refiere al acumulado a la fecha del certificado y no a un desembolso unitario. Se aclara además que para efectos de la evaluación de experiencia en inversión se realizaron los respectivos cálculos de conversión de monedas e indexación a 31 de diciembre de 2012, y a partir del resultado se puede verificar que esta manifestación de interés cumple con los requisitos de experiencia exigidos en la invitación a precalificar".

En este sentido, es claro que, contrario a lo que manifiesta el observante, la experiencia aportada no sólo cumple con los requerimientos formales exigidos en la Invitación (en el sentido que existe claridad en relación con los valores y fechas de los desembolsos efectuados por UniCredit), sino que, adicionalmente, los montos certificados (a saber, aquellos que han sido efectivamente desembolsados) cumplen con los topes fijados por la ANI en la Invitación.

1.3. *Como es visible a folio 199 y 207 de la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural Concesiones Strabag Concaj, reposa certificado expedido por quien afirma ser el representante legal de Strabag Societas Europaea, en donde manifiesta que esa sociedad controla a Pansuevia GmbH & CO H K debido a que*



tiene el 50% de la participación accionaria de la sociedad. Dicha certificación no cumple con lo establecido en el literal (b) del numeral 3.2.1 de la Invitación que establece que "Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará (1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, o (4) **mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante (o los Integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante,** legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción, para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, **en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma**" (Subrayado y negrillas fuera del texto). Por lo tanto, y según el literal transcrito, la certificación debía señalar que no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y debía venir suscrita por el representante legal de Pansuevia GmbH & Co HK. En ese sentido, la certificación no cumplió con lo exigido por la ANI por lo que no debe ser tenida en cuenta la Experiencia en Inversión que se pretende acreditar mediante el Proyecto A8

La certificaciones aportadas por la Estructura Plural en relación con la situación de control respecto de la sociedad Pansuevia GmbH & Co.KG cumplen con los requerimientos de la Invitación, tal y como se explica a continuación.

En efecto, de acuerdo con el numeral 3.2.2, literal (b), subnumeral (4) "si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará: (...) (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del **Manifestante (o los integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante** (...); para fines de claridad únicamente, **la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las compañías involucradas** (...)" (Negrillas por fuera del texto).

En cumplimiento de lo anteriormente señalado, la Estructura Plural adjuntó a su Manifestación de Interés (i) una declaración suscrita por los representantes legales de Strabag AG (Manifestante) en la que consta la situación de control existente entre Strabag SE (matriz), Strabag AG y Pansuevia GmbH & Co.KG (ver. Folio 199) y (ii) una



declaración suscrita por los representantes legales de Strabag SE (sociedad controlante) en la que se certifica de igual manera la situación de control existente entre dichas sociedades (ver. Folio 207).

Así pues, en relación con el comentario del observante, es importante resaltar que la Invitación **únicamente** exige que la certificación (o certificaciones) se encuentre suscrita por el Manifestante y la sociedad controlante que en este caso son Strabag AG y Strabag SE, respectivamente. **En ninguna sección de la Invitación a Precalificar se establece la exigencia de que la sociedad controlada cuya experiencia se invoca (que en este caso sería Pansuevia GmbH & Co.KG) deba suscribir la certificación antes mencionada,** por lo que consideramos que el comentario del interesado resulta improcedente.

Por último, es importante resaltar que la ANI tuvo oportunidad de evaluar este aspecto en particular en el Informe de Evaluación de Requisitos de Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera y Experiencia en Inversión para los Procesos VJ-VE-IP-001-2013 y VJ-VE-IP-002-2013, señalando lo siguiente:

"Realizada la revisión de la información contenida en la Manifestación de interés y en la contra observación (réplica) presentada, se encuentra que aunque en la certificación entregada por la sociedad Strabag AG no se expresa que en Austria no existe autoridad competente que acredite la situación de control, en la respuesta a las observaciones (réplica) la sociedad Strabag AG presenta el mismo documento juramentado que acredita su situación de control, en el cual además declara que en Austria no hay autoridad competente que acredite dicha situación, quedando subsanado con ello lo exigido en la invitación a precalificar".

En cualquier caso, y para efectos de otorgar mayores elementos de juicio a la ANI, nos permitimos anexar a la presente los siguientes documentos:

- (i) Certificación del veintisiete (27) de junio de 2013 suscrita por los representantes legales de Strabag AG (Manifestante) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG (Manifestante) y Pansuevia GmbH & Co.KG no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control.
- (ii) Certificación del veinticinco (25) de junio de 2013 suscrita por los representantes legales de Strabag SE (matriz) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG (Manifestante) y Pansuevia GmbH & Co.KG no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control.

1.4. *La Invitación a Precalificar en el literal (d) del numeral 3.5.10 establece que para acreditar la Experiencia en Inversión, los manifestantes deberán adjuntar una certificación de la entidad contratante. Al respecto, la Invitación manifiesta que se debe "Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato, (ii) valor*



del contrato, (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento" (Subrayado y negrillas fuera del texto). La declaración del Ministerio de Transporte de la República de Hungría, entidad contratante del Proyecto 5, visible a folios 239 a 248, no contiene las obligaciones principales de la parte privada del contrato de Concesión que se pretende acreditar o si ese contrato ha terminado por caducidad o incumplimiento del contratista. Al no contener todo lo exigido en la Invitación a Precalificar, el certificado no puede ser tenido en cuenta lo que hace que la experiencia obtenida con ese proyecto deba ser desestimada, no pudiendo ser analizada por ANI.

Contrario a lo que afirma el observante, la certificación presentada por la Estructura Plural en relación con el contrato de Asociación Público-Privada Autopista M5, fases I-II-III, cumple con los requisitos establecidos en la Invitación.

En efecto, si se observa la certificación proferida por el Ministerio de Transporte, Telecomunicaciones y Energía de la República de Hungría (folios 239 y siguientes), en la misma se encuentran contenidas de manera expresa las obligaciones del contratista. Así pues, la mencionada certificación dispone que se trata de un proyecto DBFO en el que el contratista debe efectuar, como su nombre lo indica, el "diseño-construcción-financiación-operación", en tres fases, de la Autopista M5. En adición a lo anterior, la certificación establece de manera clara los kilómetros que hacen parte de cada una de las fases, así como todas las actividades de operación que realiza el concesionario.

Dicho lo anterior, resulta evidente que la certificación, contrario a lo que afirma el observante, sí contiene las obligaciones del concesionario en el marco del proyecto y, en consecuencia, cumple con dicho requisito.

Ahora bien, en relación con los posibles incumplimientos del contratista, se evidencia que en la certificación la entidad contratante deja clara constancia de que la fase de construcción culminó exitosamente en el 2005 (para el último tramo) y que la operación inició sin inconvenientes desde el 2006 (para el último tramo). Así mismo, se hace una mención expresa en el sentido que la concesión se encuentra vigente hasta el cinco (5) de enero de 2031.

Dicho lo anterior, resulta evidente que si bien la entidad no establece de manera expresa y literal que el contrato no ha sido terminado por incumplimiento, del texto de la Certificación se desprende que el mismo se ha venido desarrollado normalmente y que el concesionario cumplió con sus obligaciones de diseño y construcción y se encuentra operando el proyecto, por cuanto no de otra manera la entidad contratante habría dejado constancia del hecho que la construcción finalizó exitosamente y que, en consecuencia, se inició la operación en 1998 para el Tramo I, en 2005 para el Tramo II y en 2006 para el Tramo III.

Aunado a lo anterior, es importante poner de presente dos (2) aspectos fundamentales, a saber:



- (i) En la certificación emitida por CIB Bank el veinticinco (25) de abril de 2013 (Folio 216), dicha entidad, en su calidad de financiador del proyecto, afirma de manera expresa que "*CIB Bank Zrt. **está realizando la administración de la línea de crédito en calidad de Agente General y participa en la financiación del Proyecto como Prestamista del Proyecto conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (...)***" (Negrillas por fuera del Texto), con lo cual se concluye y queda en evidencia que el proyecto se viene desarrollando normalmente y que el contrato no ha sido terminado por la entidad contratante, ya que, de lo contrario, el banco financiador no hubiera certificado que está realizando en la actualidad la administración de la línea del crédito para el Proyecto y que la empresa concesionaria no ha incumplido el Acuerdo de Crédito (lo anterior, toda vez que es claro que cualquier incumplimiento del concesionario bajo el contrato de concesión, constituiría un incumplimiento del Acuerdo de Crédito que la entidad financiadora habría reportado en su certificación de 2013).
- (ii) Si bien de acuerdo con la Invitación, se deberá aportar copia del contrato respectivo en el evento en que la certificación de la entidad contratante no contenga toda la información requerida, **lo cierto es que un posible incumplimiento del contratista que dé lugar a la caducidad y/o a la terminación anticipada del contrato NO se ve reflejado en el texto del mismo, toda vez que éste es un hecho posterior a su suscripción.** En esta medida, aportar el contrato, tal y como lo sugiere el observante, no constituiría un medio de prueba idóneo para evidenciar que el contratista, efectivamente, ha venido cumpliendo el contrato a cabalidad. Es por esto que consideramos que los documentos aportados en la Manifestación de Interés por la Estructura Plural (a saber, certificación de la entidad contratante y certificación del financiador del proyecto) **si constituyen un medio de prueba idóneo y suficiente para demostrar que el contrato respectivo ha sido cumplido a cabalidad por el concesionario, se encuentra vigente y está siendo ejecutado.**

Los dos aspectos antes mencionados son de crucial importancia toda vez que dejan en evidencia que la ausencia en la certificación de la entidad contratante de un acápite en el que de manera expresa se diga que el contrato no ha sido terminado por incumplimiento, no constituye un error sustancial, sino una mera formalidad, que no afecta ni pone en entredicho el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Invitación por parte de la Estructura Plural, ya que como se acaba de mencionar, si se analizan todos los documentos aportados se concluye que el contrato se ha desarrollado con absoluta normalidad.

En relación con este punto, es importante tener en cuenta que tanto la normatividad vigente, como la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, establecen de manera unánime que el derecho sustancial debe prevalecer sobre las formalidades. Es así como el artículo 228 de la Constitución Política establece, entre otros aspectos, que en las actuaciones judiciales y administrativas prevalecerá el derecho sustancial sobre el formal, lo que a juicio de la Corte Constitucional significa que "*las formalidades son un medio de concreción del derecho sustancial y no un fin en sí mismo. Es claro que las exigencias formales que consagra la ley para darle validez a*



*ciertos actos deben ser observadas y tenidas en cuenta, pero su verificación no puede conllevar a que se sacrifiquen derechos fundamentales (...)*².

Así pues, el principio antes mencionado busca que las formalidades **no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial**, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad no debe ser óbice para que el derecho sustancial surta efecto.

De manera particular, en el campo de la contratación estatal, el Decreto 734 de 2012 establece en el artículo 2.2.8 que **"en todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto"** (Negrillas por fuera del texto).

Este principio ha sido reiterado en numerosas ocasiones por el Consejo de Estado. Así por ejemplo, en sentencia del tres (3) de febrero de 2000 dicha Corporación dispuso que "(...) **Los meros defectos formales que no afecten sustancialmente la validez de la oferta, no provocan su rechazo (...)**"³ (Negrillas por fuera de. texto). De manera más reciente, esta misma Corporación ha señalado que **"no cualquier falencia u omisión en la presentación de las ofertas puede dar lugar a su descalificación, pues debe tratarse de defectos que incidan sobre la futura celebración y ejecución del contrato de cuya adjudicación se trata. La Sala reitera que es inadmisibles el rechazo de proponentes por requisitos formales, nimios e inútiles, tal y como se desprende del inciso 2° del numeral 15 del artículo 25 -original- de la Ley 80 de 1993, que prescribe que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos"**⁴ (Negrillas por fuera del Texto).

Así pues, en concepto del Consejo de Estado **"no son de recibo en consecuencia cargos edificados sobre supuestas irregularidades o eventuales defectos de información contenidos en la propuesta, que no comprometen en manera alguna la parte sustantiva de la misma y que por ende, atañen únicamente a requisitos puramente adjetivos, que por lo mismo, son susceptibles de corrección o bien se encuentran satisfechos dentro de una consideración integral de la propuesta (...), así cada propuesta pueda diferir en asuntos de detalle o de pura forma, que se reitera, en tanto no comprometan la parte sustantiva de la propuesta, no permiten descalificarla apriorísticamente, o considerarla alejada del querer de la**

² Corte Constitucional. Sentencia T-1021 del veintidós (22) de noviembre de 2002. M.P.: Jaime Córdoba Triviño.

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del tres (3) de febrero de 2000. Rad.: 10339. C.P.: Ricardo Hoyos Duque.

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del catorce (14) de octubre de 2011. Rad.: 20811. C.P.: Ruth Stella Correa Palacio.



**Precalificación
VJ-VE-IP-005-2013**

*entidad demandante manifestado inequívocamente en los pliegos de condiciones que gobiernan el proceso de selección*⁵ (Negrillas por fuera del texto).

Dicho lo anterior, consideramos que el comentario del observante debe ser desestimado, ya que la experiencia aportada por la Estructura Plural cumple con la Invitación.

En cualquier caso, y para efectos de otorgar mayores elementos de juicio a la ANI, nos permitimos anexar a la presente los siguientes documentos:

- (i) Certificación del CIB Bank Zrt. (banco financiador del Proyecto) del dieciséis (16) de julio de 2013 en la que se deja constancia que la sociedad AKA Alfold Koncessziós Autópálya Zrt. ha venido desarrollando el contrato de concesión con normalidad y no se han presentado incumplimientos que puedan dar lugar a la terminación del mencionado contrato.
- (ii) Informe Independiente del dieciséis (16) de julio de 2013 emitido por KMPG, Revisores Fiscales de AKA Alfold Koncessziós Autópálya Zrt. (empresa concesionaria), en el que se deja constancia que no se ha reportado ningún incumplimiento por parte de dicha compañía que pueda dar lugar a la terminación anticipada del contrato de concesión de la Autopista M5 y que, en consecuencia, el mismo ha sido ejecutado a cabalidad por la empresa en comento.
- (iii) Declaración de cumplimiento del Contrato de Concesión del dieciséis (16) de julio de 2013 emitida por AKA Alfold Koncessziós Autópálya Zrt.

1.5. *El certificado de Strabag AG sobre el porcentaje de participación que éste tiene en AKA Alfold Koncessziós (folio 274) no cumple con lo establecido en el literal (b) del numeral 3.2.1 de la Invitación toda vez que no manifiesta "que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma," ni es suscrita por el representante legal de la sociedad controlante. En ese sentido, la certificación no cumplió con lo exigido por la ANI por lo que no debe ser tenida en cuenta la Experiencia en Inversión que se pretende acreditar mediante el Proyecto MS.*

El comentario del observante es improcedente toda vez que la sociedad AKA Alfold Koncessziós Autópálya Zrt. **NO** es una sociedad controlada por Strabag AG o Strabag SE. En efecto, tal y como se evidencia en la certificación emitida por Strabag AG (ver. Folio. 274), AKA Alfold Koncessziós Autópálya Zrt. es un SPV o sociedad proyecto creada con el único fin de llevar a cabo el **proyecto de APP** de la Autopista M5 de Hungría, y en la cual Strabag AG (miembro de la Estructura Plural) poseía una

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del veintitrés (23) de abril de 1988. Exp.: 11192. C.P.: Daniel Suárez Hernández.



participación del cuarenta y uno punto cinco por ciento (41.5%) al momento del cierre financiero del Proyecto.

Así pues, en relación con la experiencia acreditada a través de AKA Alfold Koncessziós Autópálya Zrt., se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3.5.11, literal (e) de la Invitación (y no a lo dispuesto en el numeral 3.2.2, literal (b), subnumeral (4)), en el sentido de adjuntar una certificación de la compañía que participó en la estructura asociativa señalando su porcentaje de participación en la misma, lo cual se encuentra plenamente acreditado en el folio 274 de la Manifestación de Interés.

Vale la pena resaltar que, el numeral 3.5.11, literal (e), contrario a lo que señala el observante, **NO** establece como requisito que la certificación emitida deba contener una mención en el sentido que "en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma". Adicionalmente, tal y como se expuso, en este caso en particular, al momento del cierre financiero del proyecto, Strabag AG (Manifestante) tenía una participación del 41.5% en el SPV, por lo que sería improcedente aportar una certificación del "representante legal de la sociedad controlante", tal y como lo sugiere el observante.

En cualquier caso, es pertinente recordar que la Invitación permite acreditar los requisitos de Experiencia en Inversión a través de (i) la participación en figuras asociativas anteriores (numeral 3.1.1 de la Invitación), que sería el caso del Proyecto M5, y/o (ii) sociedades controladas por el Manifestante o su matriz (numeral 3.2), evento éste último que no sería de aplicación para este Proyecto en particular.

- 1.6. *El certificado visible de folios 303 a 304 expedido por la entidad contratante del Proyecto de Asociación Público Privada de la Autopista A2, Ministerio Competente de la Republica de Croacia, no cumple con el literal (d) del numeral 3.5.10 de la Invitación a Precalificar debido a que en ésta no consta las "(...) (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista". Al no contener todo lo exigido en la Invitación a Precalificar, el certificado no puede ser tenido en cuenta, lo que hace que la experiencia obtenida con ese proyecto deba ser desestimada, no pudiendo ser analizada por ANI.*

En este caso en particular, la afirmación del observante resulta improcedente ya que la certificación presentada por la Estructura Plural en relación con el contrato de Asociación Público-Privada de la Autopista A2 Zagreb-Macelj, Corredor de Pihrn E59 (Croacia), cumple con los requisitos establecidos en la Invitación.

En efecto, si se observa la certificación proferida por el Ministerio de Asuntos Marítimos, Transporte e Infraestructura de la República de Croacia (folios 303 y siguientes), en la misma se encuentran contenidas de manera expresa las obligaciones del contratista. Así pues, la mencionada certificación dispone que se trata de una concesión en la que el concesionario debía (i) efectuar los diseños, (ii) construir 18,6 km de vía, (iii) efectuar trabajos de mejora en 40,6 km, (iv) realizar la operación y



**Precalificación
VJ-VE-IP-005-2013**

mantenimiento de 59,2 km de vía y (v) financiar el proyecto. De hecho, se deja expresa constancia de que "los trabajos de construcción comenzaron el 20 de julio de 2004, con fecha de finalización el 27 de abril de 2007, seguida de la recepción definitiva (permiso de uso) en mayo de 2007".

Dicho lo anterior, resulta evidente que la certificación, contrario a lo que afirma el observante, sí contiene la totalidad de las obligaciones del concesionario en el marco del proyecto y, en consecuencia, cumple con dicho requisito.

Ahora bien, en relación con los posibles incumplimientos del contratista, se evidencia que en la certificación de la entidad contratante, emitida el veintiséis (26) de abril de 2013, se deja clara constancia de que la fase de construcción culminó exitosamente en el 2007 y que todos los trabajos se realizaron "de conformidad con el acuerdo de concesión". Así mismo, se hace una mención expresa en el sentido que la concesión se encuentra vigente hasta 2032.

Dicho lo anterior, resulta evidente que si bien la entidad no establece de manera expresa y literal que el contrato no ha sido terminado por incumplimiento, es apenas lógico concluir que el mismo se ha venido desarrollado normalmente y que el concesionario cumplió con sus obligaciones de diseño y construcción y se encuentra operando el proyecto, por cuanto no de otra manera la entidad contratante habría dejado constancia del hecho que el contrato se ha venido desarrollando de acuerdo con la concesión.

Aunado a lo anterior, es importante poner de presente que en la certificación emitida por KfW Ipex Bank el veinticuatro (24) de abril de 2013 (Folio 282), dicha entidad, en su calidad de financiador del proyecto, afirma de manera expresa que "**KfW Ipex Bank está realizando la administración de los préstamos comerciales en calidad de agente administrador y participa en la financiación del Proyecto como prestamista comercial conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (...)**" (Negrillas por fuera del Texto), con lo cual se concluye y queda en evidencia que el proyecto se viene desarrollando normalmente y que el contrato no ha sido terminado por la entidad contratante, ya que, de lo contrario, el banco financiador no hubiera certificado que está realizando en la actualidad la administración de los préstamos comerciales y la financiación del Proyecto y que la empresa concesionaria no ha incumplido el Acuerdo de Crédito (lo anterior, toda vez que es claro que cualquier incumplimiento del concesionario bajo el contrato de concesión, constituiría un incumplimiento del Acuerdo de Crédito que la entidad financiadora habría reportado en su certificación de 2013).

Finalmente, es importante resaltar que al igual que en la situación puesta de presente por el observante en relación con la certificación para el Proyecto Autopista M5, fases I-II-III de Hungría, se evidencia que el comentario realizado en este caso se refiere igualmente a una mera formalidad y no a aspectos sustanciales que puedan poner en riesgo la aceptación de la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural. Al respecto, solicitamos remitirse a la respuesta contenida en el numeral 1.4 anterior de la presente comunicación.



En cualquier caso, y para efectos de otorgar mayores elementos de juicio a la ANI, nos permitimos anexar a la presente el siguiente documento:

- (i) Certificación del cinco (5) de julio de 2013 emitida por el Ministerio de Asuntos Marítimos, Transporte e Infraestructura de la República de Croacia, en la que se listan las obligaciones del concesionario y se deja expresa constancia de que el contrato no ha sido terminado por incumplimientos del contratista.
- 1.7. *Visible a folio 323 de la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural de la referencia, reposa el certificado de Strabag AG sobre el porcentaje de participación que ésta tiene en Autocesta Zagreb - Macelj d.o.o, no cumple con lo establecido en subnumeral 4 del literal (b) del numeral 3.2.1 de la Invitación que establece "(...) (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante (o los integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad contratante, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción, para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma " (Subrayado y negrillas fuera del texto). La certificación mencionada, no cumple con lo anterior, debido a que no manifiesta que existe autoridad que expida certificados, en los que conste la situación de control de una sociedad, y no viene suscrita por el representante legal de Autocesta Zagreb - Macelj d.o.o. En ese sentido, la certificación no cumplió con lo exigido por la ANI por lo que no debe ser tomada en cuenta la Experiencia en Inversión que se pretende acreditar mediante el Proyecto A2.*

De acuerdo con el numeral 3.2.2, literal (b), subnumeral (4) "si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará: (...) (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del **Manifestante (o los integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante (...)**; para fines de claridad únicamente, **la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las compañías involucradas (...)**" (Negrillas por fuera del texto).

Así pues, en relación con el comentario del observante, es importante resaltar que la Invitación **únicamente** exige que la certificación (o certificaciones) se encuentre suscrita por el Manifestante y la sociedad controlante que en este caso son Strabag AG y Strabag SE, respectivamente. **En ninguna sección de la Invitación a Precalificar se establece la exigencia de que la sociedad controlada cuya experiencia se invoca (que en este caso sería Autocesta Zagreb - Macelj d.o.o.) deba suscribir la certificación antes mencionada,** por lo que consideramos que el comentario del interesado resulta improcedente.



**Precalificación
VJ-VE-IP-005-2013**

Por último, es importante resaltar que la ANI tuvo oportunidad de evaluar este aspecto en particular en el Informe de Evaluación de Requisitos de Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera y Experiencia en Inversión para los Procesos VJ-VE-IP-001-2013 y VJ-VE-IP-002-2013, señalando lo siguiente:

"Realizada la revisión de la información contenida en la Manifestación de interés y en la contra observación (réplica) presentada, se encuentra que aunque en la certificación entregada por la sociedad Strabag AG no se expresa que en Austria no existe autoridad competente que acredite la situación de control, en la respuesta a las observaciones (réplica) la sociedad Strabag AG presenta el mismo documento juramentado que acredita su situación de control, en el cual además declara que en Austria no hay autoridad competente que acredite dicha situación, quedando subsanado con ello lo exigido en la invitación a precalificar".

En cualquier caso, y para efectos de otorgar mayores elementos de juicio a la ANI, nos permitimos anexar a la presente los siguientes documentos:

- (i) Certificación del veintisiete (27) de junio de 2013 suscrita por los representantes legales de Strabag AG (Manifestante) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG (Manifestante) y Autocesta Zagreb - Macelj d.o.o. no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control.
- (ii) Certificación del veintisiete (27) de junio de 2013 suscrita por los representantes legales de Strabag SE (matriz) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG (Manifestante) y Autocesta Zagreb - Macelj d.o.o. no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control.

2. Comentarios estructura plural Autopistas del Nordeste

- 2.1. *El extracto aportado de los estatutos de la sociedad STRABAG AG, obrante a folio 014 de la correspondiente manifestación de interés y con fecha de expedición de 18 de abril de 2013, encontramos que los últimos estados financieros consolidados registrados, corresponden al cierre de 31 de diciembre de 1998, presentados el 21 de junio de 1999. En este sentido la ley 222 de 1995 establece en su artículo 41 lo siguiente: "PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositara copia de los estados financieros de propósito general, Junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, en la Cámara de Comercio del domicilio social. Esta expedirá copia de tales documentos a quienes lo soliciten y paguen las costos correspondientes". Lo anterior aunado al mandato general contenido en el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 41 ibídem, permite concluir que la ley 222 de 1995 hizo extensiva a todas las sociedades la obligación de publicar los estados financieros, Ahora bien, en virtud del literal a) del artículo 3.4.5, referente a la capacidad jurídica y representación legal, establece lo siguiente: "Para los efectos previstos en este numeral se*



consideran Manifestantes o Integrantes de la Estructura Plural que sean personas jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia, aquellas personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan domicilio en Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales Para todos los efectos, las Manifestaciones de interés de Interesados o Estructuras Plurales conformadas con personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las condiciones siguientes "(subraya y negrilla fuera de texto). En este orden de ideas, la presente Manifestación de Interés no puede ser tenida como hábil hasta tanto no sea aclarada dicha situación, toda vez que no cumple con los preceptos legales establecidos por nuestra legislación, en contravía de los requisitos habilitantes contenidos en el documento definitivo de invitación para la presente precalificación.

El comentario del observante no sólo es confuso, sino que resulta absolutamente improcedente, por cuanto tergiversa el contenido de los documentos aportados por la Estructura Plural, además de los requisitos exigidos por la legislación colombiana y la Invitación, tal y como se procederá a exponer a continuación.

En primer lugar es pertinente resaltar que los estatutos de la sociedad Strabag AG no se encuentran contenidos a folios 014 y siguientes de la Manifestación de Interés. En este sentido, entendemos que a lo que realmente está haciendo referencia el observante es al Registro Mercantil de la sociedad, documento que es absolutamente diferente a los estatutos. Hecha la anterior aclaración, es pertinente resaltar que la sociedad Strabag AG es una sociedad constituida en la República de Austria, que se rige por las normas del país en el que fue constituida y **NO** por las normas de la República de Colombia. Dicho lo anterior, en cumplimiento de la legislación austriaca, y tal y como consta en el Registro Mercantil, la sociedad se encuentra en la obligación de registrar los **Estados Financieros Anuales** con corte al treinta y uno (31) de diciembre de cada año (ver. Folio 021). Esta obligación ha sido regularmente cumplida por la sociedad y como prueba de ello se encuentra la anotación del registro de los estados financieros con corte al treinta y uno (31) de diciembre de 2011, los cuales fueron presentados el treinta (30) de julio de 2012 (ver. Folio 014).

Dicho lo anterior, se evidencia que la sociedad ha cumplido con todas sus obligaciones bajo el régimen legal que le resulta aplicable, el cual, en cualquier caso, no es la Ley 222 de 1995, tal y como afirma el observante.

En segundo lugar, es evidente que el observante lee de manera descontextualizada el numeral 3.4.5 de la Invitación, por cuanto dicho numeral (el cual hace parte de la sección 3.4 relativa a la Capacidad Jurídica y Representación Legal) establece una serie de requisitos particulares **de carácter legal** para que las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia puedan participar en el Proceso, dentro de los cuales no se encuentra un requisito tan absurdo como que el manifestante deba aplicar la Ley 222 de 1995, con lo cual queda claro que el observante, al parecer, optó por crear nuevos requisitos que de ninguna manera han sido exigidos por la ANI.



Es importante resaltar que cuando la Invitación dispone que "(...) **las Manifestaciones de interés** de Interesados o Estructuras Plurales conformadas con personas jurídicas de origen extranjero **se someterán a la legislación colombiana** (...)", se está refiriendo, como es apenas obvio, a las Manifestaciones de Interés y, como consecuencia de ello, (i) tales Manifestaciones deben sujetarse a las exigencias del régimen legal colombiano y (ii) los Manifestantes deben respetar y dar cumplimiento a las normas aplicables en Colombia en el marco del presente Proceso, es decir que no está exigiendo que una sociedad extranjera (que por lo mismo no se rige por la ley colombiana) deba empezar a aplicar todo el régimen comercial y societaria colombiano desde que presenta una Manifestación de Interés.

Finalmente, la discusión planteada por el observante es absolutamente irrelevante por cuanto la única utilidad de los estados financieros de una compañía en el marco de este Proceso es para efectos de acreditar la Capacidad Financiera del interesado y, en este caso en particular, los requisitos de Capacidad Financiera de la Estructura Plural fueron acreditados a través de la matriz de Strabag AG, a saber, Strabag SE, tal y como consta en los folios 345 y siguientes de la Manifestación de Interés, por lo que no es claro cuál es el objetivo del observante con su comentario y, en consecuencia, consideramos que debe ser desestimado.

2.2. *En cuanto al objeto social, el cual encontramos en los estatutos de la sociedad, obrantes a folios 074 y 075, evidenciamos como no están incluidas actividades tales como construcción, operación o mantenimiento de vías u obras de infraestructura, por lo que la presente Manifestación no es concordante con lo establecido en el numeral (iii) del numeral 3 4 3 de la Invitación Definitiva, la cual establece claramente que, sin importar si la sociedad es de origen nacional o extranjero, "el objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto de la presente invitación y la ejecución del proyecto".*

En primer lugar, es importante poner de presente que el numeral 3.4.3, literal (a), subnumeral (iii) citado por el interesado **NO** resulta aplicable a Strabag AG. En efecto, los requisitos establecidos en la sección 3.4.3 de la Invitación a Precalificar aplican a "Personas jurídicas Colombianas o Extranjeras **con domicilio o sucursal en Colombia**", y Strabag AG al ser una sociedad extranjera sin domicilio o sucursal en Colombia, no se encuentra obligada a cumplir tales requerimientos, sino aquellos contenidos en el numeral 3.4.5 de la Invitación.

Ahora bien, en gracia de discusión, el literal (d) del numeral 3.4.5 (el cual resulta aplicable a Strabag AG), al disponer que el Manifestante deberá "acreditar que el objeto social permite la participación en la presente precalificación", no supone que la sociedad extranjera deba tener de manera expresa dentro de su objeto la participación en el Proceso y la ejecución del contrato que sea adjudicado, por cuanto esto implicaría que todas las sociedades que presenten manifestación de interés deberían tener objeto único, lo cual resulta a todas luces incoherente e ilógico, por cuanto este tipo de sociedades participan en proyectos de infraestructura alrededor del mundo entero, no sólo en Colombia.



**Precalificación
VJ-VE-IP-005-2013**

Por el contrario, y de acuerdo con lo exigido por la ANI en la Invitación, resulta evidente que una sociedad que, como Strabag AG, tenga dentro de su objeto social actividades tales como "planificar y ejecutar construcciones **de todo tipo**" y "operar obras", entre muchas otras relacionadas con el desarrollo de proyectos de infraestructura, se encuentra en capacidad y plenamente habilitada para desarrollar un proyecto de infraestructura como el que es objeto del presente Proceso.

Ahora bien, es importante resaltar que de acuerdo con la legislación corporativa y societaria vigente en la República de Austria, las sociedades como Strabag AG **NO** se encuentran en la obligación de listar todas y cada una de las actividades que potencialmente se encuentran en capacidad de realizar, por lo que es claro que actividades como participar en concesiones y desarrollar obras de infraestructura se encuentran implícitas en su objeto social.

Por último, es importante resaltar que la ANI tuvo oportunidad de evaluar este aspecto en particular en el Informe de Evaluación de Requisitos de Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera y Experiencia en Inversión para los Procesos VJ-VE-IP-001-2013 y VJ-VE-IP-002-2013, señalando lo siguiente:

*"El integrante Strabag AG presenta dentro de los documentos relativos a la capacidad jurídica los estatutos de la misma, en donde el folio 078 (de ambas IPP) del mismo se expresa en su numeral 2 lo siguiente: "La sociedad tendrá derecho a realizar las actividades de negocio y tomar las medidas que parezcan necesarias u oportunas para alcanzar sus objetivos, en especial para la adquisición de bienes inmuebles, la creación de sucursales y filiales en Austria y en el extranjero y la participación en otras empresa". **Con base en lo anterior se considera que la sociedad Strabag AG tiene facultades suficientes para ejecutar un contrato de concesión en el extranjero, además que la limitación de tenerla, debe estar consagrada expresamente en los estatutos, y en ninguna parte de la redacción de los mismos se encuentra que la sociedad Strabag AG no pueda realizar proyectos de infraestructura en el exterior**" (Negritas por fuera del Texto).*

En este sentido, es claro que, contrario a lo que manifiesta el observante, Strabag AG si cumple con los requisitos de capacidad jurídica exigidos en la Invitación y tiene plena capacidad para presentarse al Proceso y suscribir el contrato respectivo en el evento en que resulte adjudicataria.

2.3. *En el poder otorgado al representante en Colombia de la compañía STRABAG AG, el señor GERMAN RIVADENEIRA TELLEZ, el mismo aparece identificado con su número de pasaporte, tal y como consta a folio 106, no obstante, no obra en la totalidad de la Manifestación copia del mismo, con la cual sea posible verificar la correcta identificación del apoderado en el respectivo poder. En segundo lugar, dicho poder no cumple con los requisitos legales establecidos por nuestra legislación toda vez que no se encuentra debidamente aceptado, con firma y presentación personal, por parte del apoderado. Esta situación se repite a la hora de otorgarle poder al señor GERMAN RIVADENEIRA TELLEZ como apoderado*



común de la estructura plural, a folio 116 no encontramos la aceptación del poder ni la presentación personal, formalidades de cumplimiento obligatorio en este tipo de documentos

El comentario del observante es improcedente y, en consecuencia, debe ser desestimado por la ANI por las razones que se exponen a continuación:

- (i) En relación con el poder otorgado al señor Germán Rivadeneira Téllez como representante de Strabag AG en Colombia, es pertinente poner de presente que el mismo fue otorgado en Austria y, en consecuencia, cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley Austriaca para el otorgamiento de un poder. Así pues, en la República de Austria no existe un trámite denominado "*presentación personal*" que resulte necesario para que un poder tenga plena validez, como tampoco se exige que el apoderado suscriba el poder en señal de aceptación.

Ahora bien, es pertinente poner de presente que la Invitación **NO** exige que los poderes otorgados en el exterior cumplan con la legislación colombiana, simplemente se establece que "*las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para la presentación de la Manifestación de Interés, participar y comprometer a su representando en las diferentes instancias de la Precalificación, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Documento de Precalificación (...)*" (Numeral 3.4.5 (h)).

Así pues, es claro que la Invitación no impone ningún requisito en particular en relación con el mencionado poder (tal como la presentación personal), lo cual se encuentra en concordancia con la legislación colombiana, ya que de acuerdo con el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil "**los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello (...)**" (Negritas por fuera del Texto).

En esta medida, resulta evidente que ni la Ley Colombiana, ni la Invitación, exigen como requisito de validez de un poder extendido en el exterior que el mismo surta el trámite de presentación personal y/o que cumpla con todas las formalidades exigidas por la legislación colombiana para los poderes extendidos en el territorio nacional, simplemente se establece que los mismos deben (i) otorgarse ante el funcionario competente en el respectivo país (que en este caso es un notario) y (ii) cumplir con el requisito de legalización, el cual fue claramente cumplido en este caso a través de la apostilla (toda vez que Austria hace parte del Convenio de la Haya).

Ahora bien, en relación con la falta de copia del pasaporte del señor Rivadeneira Téllez, es claro que este documento **NO** es exigido por la Invitación y, adicionalmente, a la Manifestación de Interés si se adjunto copia de la cédula de ciudadanía del señor Rivadeneira Téllez, con lo cual queda suficientemente demostrada su identidad.



En cualquier caso, resulta pertinente aclarar que la razón (por demás lógica) por la cual en el poder otorgado en Austria se identificó al señor Germán Rivadeneira con su número de pasaporte es porque en Austria el señor Rivadeneira es un extranjero, por lo que el medio idóneo para identificarlo y extender un poder en su favor es a través de su número de pasaporte, el cual coincide con el número de la cédula de ciudadanía, tal como se puede concluir de comparar el número que obra en el poder (19229644) a Folio 106, con la copia de la cédula de ciudadanía que obra a Folio 113.

- (ii) En relación con el poder común otorgado al señor Germán Rivadeneira Téllez por parte de los miembros de la Estructura Plural se evidencia que éste cumple con **TODOS** los requisitos exigidos por la legislación colombiana, ya que fue extendido en territorio nacional. En efecto, este poder cuenta con presentación personal, tal y como puede observarse en el Folio 116, el cual es el único requisito impuesto por la ley para este tipo de poderes.

Al respecto es pertinente señalar que el observante hace una afirmación errónea al señalar que este tipo de poderes deben contar con la aceptación del apoderado, toda vez que este requisito ni siquiera es exigido cuando el poder es otorgado a un abogado para la representación judicial (o procesal) del poderdante. Así lo dispone de manera expresa el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil al señalar que "*para que se reconozca la personería de un apoderado es necesario que éste sea abogado inscrito **y que haya aceptado el poder expresamente o por su ejercicio***" (Negrillas por fuera del Texto), de lo que se desprende que el poder (para fines judiciales) se puede aceptar expresamente o **tácitamente mediante su ejercicio**.

Así pues, y en gracia de discusión, aún cuando se concluyera que el requisito de aceptación del poder establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil resulta aplicable a este caso, es claro que, en los términos del mencionado artículo, la aceptación del poder se puede efectuar (i) expresamente, a través de su suscripción por parte del apoderado o (ii) tácitamente, a través de su ejercicio, evento este último que habría sucedido en este caso, por cuanto el Señor Rivadeneira Téllez, en ejercicio del poder otorgado, suscribió y presentó la Manifestación de Interés en nombre de la Estructura Plural.

- 2.4. *En la Declaración de Beneficiarios Reales de CONCAV S A , obrante a folio 435 de la Manifestación, no se identifican los accionistas de esta empresa, que son los beneficiarios reales en el evento de resultar la estructura plural de la cual hace parte la compañía adjudicataria de la licitación que se derive de la Invitación a Precalificar Por lo anterior se le solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura para que requiera a este proponente a fin de dar claridad sobre los beneficiarios reales de sus operaciones*

La solicitud del observante resulta improcedente toda vez que la ANI mediante comunicación del veinticuatro (24) de junio de 2013 solicitó a la Estructura Plural



**Precalificación
VJ-VE-IP-005-2013**

aportar una nueva declaración de beneficiario real en la que se identificarán los accionistas de la sociedad Conca S.A.

La declaración solicitada por la ANI fue debidamente allegada a la entidad el día veinticinco (25) de junio de 2013 y fue publicada en el SECOP el veintiocho (28) de junio de 2013 a las 5:37 pm.

En virtud de lo anterior, y cumpliendo con los términos previstos en la Invitación a Precalificar, dejamos constancia que por medio de la presente hemos dado respuesta a todas las observaciones y comentarios realizados por los diversos interesados en relación con la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural y que fueran publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP el quince (15) de julio de 2013.

La documentación que se adjunta a la presente comunicación y que se lista a continuación, tiene como único fin brindar a la ANI mayor soporte en relación con algunos aspectos que fueran controvertidos por los interesados, no obstante, entendemos que, de conformidad con el procedimiento previsto en los numerales 5.4 (Verificación de Requisitos Habilitantes) y 5.6 (Reglas de Subsanabilidad) de la Invitación a Precalificar, la ANI ya evaluó la Manifestación de Interés que fuera presentada por la Estructura plural, declarándola hábil y conforme con la Invitación a Precalificar, de acuerdo con el Informe de Evaluación de Requisitos de Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera y Experiencia en Inversión publicado por dicha entidad el cinco (5) de julio de 2013.

Dicho lo anterior, la presente comunicación no constituye una subsanación de la Manifestación de Interés, toda vez que sólo la ANI, como entidad contratante, tiene la facultad de efectuar solicitudes de subsanación a los interesados. En efecto, en ejercicio de dicha facultad la mencionada Entidad realizó una (1) solicitud de subsanación, a la cual la Estructura Plural dio respuesta en tiempo, con lo cual se entendió que cumplió con todos los requisitos exigidos por la ANI en las Invitación a Precalificar y, en consecuencia, se encuentra plenamente habilitada para ser incluida en la Lista de Precalificados y participar en la segunda fase del Proceso. Así pues, entendemos que toda vez que la Entidad ya efectuó la evaluación de la Manifestación de Interés encontrándola habilitada, en este momento la misma no puede ser rechazada por haber transcurrido el período de verificación de los Requisitos Habilitantes de conformidad con el numeral 5.6.1 de la Invitación a Precalificar.

A continuación se lista la documentación de soporte que se adjunta a la presente comunicación:

- (i) Certificación del veintisiete (27) de junio de 2013 suscrita por los representantes legales de Strabag AG (Manifestante) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG



**Precalificación
VJ-VE-IP-005-2013**

(Manifestante) y Pansuevia GmbH & Co.KG no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control.

- (ii) Certificación del veinticinco (25) de junio de 2013 suscrita por los representantes legales de Strabag SE (matriz) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG (Manifestante) y Pansuevia GmbH & Co.KG no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control.
- (iii) Certificación del CIB Bank Zrt. (banco financiador del Proyecto) del dieciséis (16) de julio de 2013 en la que se deja constancia que la sociedad AKA Alfold Koncessziós Autópálya Zrt. ha venido desarrollando el contrato de concesión con normalidad y no se han presentado incumplimientos que puedan dar lugar a la terminación del mencionado contrato.
- (iv) Informe Independiente del dieciséis (16) de julio de 2013 emitido por KMPG, Revisores Fiscales de AKA Alfold Koncessziós Autópálya Zrt. (empresa concesionaria), en el que se deja constancia que no se ha reportado ningún incumplimiento por parte de dicha compañía que pueda dar lugar a la terminación anticipada del contrato de concesión de la Autopista M5 y que, en consecuencia, el mismo ha sido ejecutado a cabalidad por la empresa en comento.
- (v) Declaración de cumplimiento del Contrato de Concesión del dieciséis (16) de julio de 2013 emitida por AKA Alfold Koncessziós Autópálya Zrt.
- (vi) Certificación del cinco (5) de julio de 2013 emitida por el Ministerio de Asuntos Marítimos, Transporte e Infraestructura de la República de Croacia, en la que se listan las obligaciones del concesionario y se deja expresa constancia de que el contrato no ha sido terminado por incumplimientos del contratista.
- (vii) Certificación del veintisiete (27) de junio de 2013 suscrita por los representantes legales de Strabag AG (Manifestante) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG (Manifestante) y Autocesta Zagreb - Macelj d.o.o. no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control.
- (viii) Certificación del veintisiete (27) de junio de 2013 suscrita por los representantes legales de Strabag SE (matriz) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG (Manifestante) y Autocesta Zagreb - Macelj d.o.o. no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control.



STRABAG

**Precalificación
VJ-VE-IP-005-2013**

Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos a su entera disposición para absolver cualquier solicitud o comentario adicional que puedan tener en relación con la Manifestación de Interés presentada por Strabag AG y Conca y S.A.

Cordialmente,

GERMÁN RIVADENEIRA TÉLLEZ
Apoderado Común
Estructura Plural Strabag AG y Conca y S.A.

STRABAG AG

Ortenburgerstraße 27
A-9800 Spittal/Drau (Austria)

Teléfono +43 (0)4762 / 620-0
Fax +43 (0)4762 / 4962
www.strabag.com

STRABAG

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Gerencia de Contratación
Calle 26 n.º 59-51 Torre 4 – segundo piso y/o
Calle 24a n.º 59-42 Torre 4 – segundo piso
Bogotá D.C., Colombia

Declaración

en referencia al punto 3.5.11 e) de la invitación a la precalificación

Por la presente, los abajo firmantes, en calidad de representantes apoderados y miembros de la Junta Directiva de STRABAG Aktiengesellschaft (en lo sucesivo, denominada «STRABAG AG»), empresa austríaca con sede en Ortenburgerstraße 27, 9800 Spittal/Drau (Austria) fundada conforme a las leyes de la República de Austria y asentada con el número de Registro Mercantil FN 61689 en el Landesgericht Klagenfurt (Austria), declaramos que STRABAG AG participa en la sociedad de proyectos PANSUEVIA GmbH & Co.KG a través de la sociedad matriz STRABAG SE (consorcio empresarial).

La sociedad de proyectos PANSUEVIA GmbH & Co. KG (concesionaria) recibió el encargo de la República Federal de Alemania –representada por el Estado Libre de Baviera y el Estado Federado de Baden-Wurtemberg, representados en última instancia por la Dirección de Autopistas del Sur de Baviera (Autobahndirektion Südbayern) (concedente)– de realizar el proyecto de colaboración público-privada (CPP) con modelo de concesión BAB A8 (modelo A) Ulm-Augsburgo el 14 de abril de 2011 por medio de un contrato de concesión. El proyecto incluye la planificación, financiación y la ampliación a 6 carriles de 40,960 km así como el funcionamiento y la conservación de un tramo de 57,393 km de la Autovía Federal 8 (A8) entre Ulm y Augsburg. La concesión comenzó el 1 de junio de 2011 y tiene una duración de 30 años.

PANSUEVIA GmbH & Co.KG es propiedad al 50% de STRABAG Infrastrukturprojekt GmbH Deutschland, que a su vez es propiedad al 100% de ILBAU Liegenschaftsverwaltung GmbH Deutschland, que a su vez es propiedad al 99,9967 % de STRABAG SE (consorcio empresarial). STRABAG AG es propiedad al 99,9967 % de Bauholding Beteiligungs AG, que a su vez pertenece en un 65% a STRABAG SE y en un 35% a STRABAG AG Deutschland. PANSUEVIA GmbH & Co.KG y STRABAG AG son por ello compañías asociadas relacionadas con el consorcio STRABAG.

Esta situación se mantiene desde el momento del cierre de la financiación el 31 de mayo de 2011 hasta la fecha.

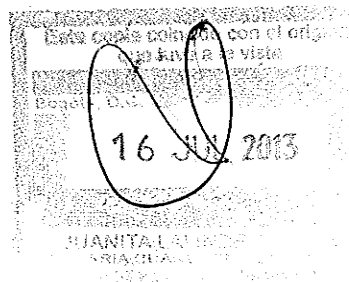
Por último, por medio de la presente los abajo firmantes declaramos y dejamos constancia que en el país de incorporación de las sociedades antes mencionadas no existe autoridad alguna que expida certificados en los que conste la situación de control antes expuesta y/o en los cuales se evidencie directa o indirectamente dicha situación de control.

STRABAG AG

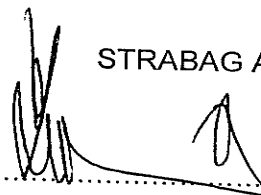


Oliver Kleebach

Viena, 27 de junio de 2013



STRABAG AG



Wolfgang Zechmeister

Gebühr in Höhe von € 14,30 entrichtet.
Dr. Elisabeth Neuwirth, öff. Notarin,
Wien-Neubau III

B.R.Zl.: 1006/13

Ich bestätige die Echtheit der Firmazeichnungen -----

a) des Herrn Diplomingenieur Oliver **KLEEBACH**, geboren am 24.03.1970 (vierundzwanzigsten März neunzehnhundertsiebzig), in seiner Eigenschaft als kollektiv vertretungsbefugtes Vorstandsmitglied, und -----

b) des Herrn Magister Wolfgang **ZECHMEISTER**, geboren am 10.09.1962 (zehnten September neunzehnhundertzweiundsechzig), in seiner Eigenschaft als kollektiv vertretungsbefugtes Vorstandsmitglied, -----

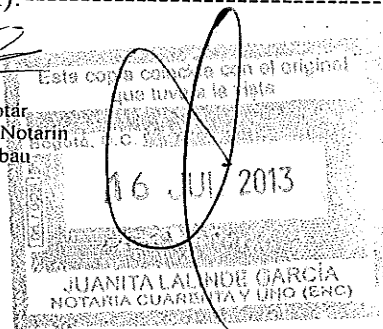
je der **STRABAG AG** mit dem Sitz in Spittal an der Drau und der Geschäftsanschrift 9800 Spittal an der Drau, Ortenburgerstraße 27. -----

Gleichzeitig bestätige ich gemäß § 89a (Paragraph neunundachtzig a) der Notariatsordnung auf Grund der heute im elektronischen Weg vorgenommenen Einsicht in das Firmenbuch, dass Herr Diplomingenieur Oliver Kleebach und Herr Magister Wolfgang Zechmeister am 27.06.2013 (siebenundzwanzigsten Juni zweitausenddreizehn) berechtigt waren und heute noch berechtigt sind, die unter FN 61689w eingetragene **STRABAG AG** gemeinsam rechtsverbindlich zu zeichnen. -----

Wien, am 01.07.2013 (ersten Juli zweitausenddreizehn). -----



Robert Aschinger
Mag. Robert Aschinger, öffentl. Notar
als bestellter Substitut der öffentlichen Notarin
Dr. Elisabeth Neuwirth, Wien-Neubau
Pers4-N-17.38





Tasas por importe de 14,30 € pagadas.
Dr. Elisabeth Neuwirth, Notaria pública,
Viena-Neubau III

N.º de registro de compulsas: 1006/13

Confirmando la autenticidad de la firma estampada en nombre de la empresa -----

- a) por el Sr. Dipl. Ing. Oliver **KLEEBACH**, nacido el 24-3-1970 (veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta), en calidad de miembro de la Junta Directiva con poder de representación colectiva, y -----
- b) por el Sr. Mag. Wolfgang **ZECHMEISTER**, nacido el 10-9-1962 (diez de septiembre de mil novecientos sesenta y dos), en calidad de miembro de la Junta Directiva con poder de representación colectiva, -----

en ambos casos de **STRABAG AG**, con sede en Spittal an der Drau y domicilio social en Ortenburgerstraße 27, 9800 Spittal an der Drau. -----

Asimismo confirmo conforme al Art. 89a (Artículo ochenta y nueve letra a) del Código notarial austríaco, sobre la base de la consulta por medios electrónicos del Registro Mercantil, que el Sr. Dipl. Ing. Oliver Kleebach y el Sr. Mag. Wolfgang Zechmeister estaban autorizados el 27-6-2013 (veintisiete de junio de dos mil trece) y están autorizados a firmar de forma conjunta y jurídicamente vinculante en nombre de la empresa STRABAG AG, inscrita en el Registro Mercantil con el número FN 61689w. -----
Viena, 1-7-2013 (uno de julio de dos mil trece). -----

[Sello] Mag. Robert ASCHINGER
Notario público
Viena-Josefstadt, Viena
REPÚBLICA DE AUSTRIA

[Firma ilegible]
Mag. Robert Aschinger, Notario público
en calidad de sustituto de la Notaria pública
Dr. Elisabeth Neuwirth, Viena-Neubau
Pers4-N-17.38





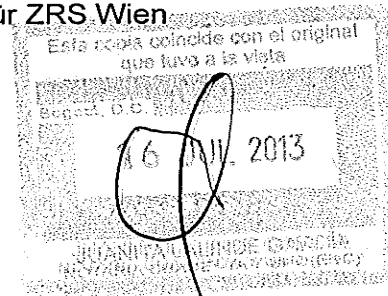
[Sello] Tasas de 13 €
pagadas
2 de julio de 2013

Apostille
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **AUSTRIA**
El presente documento público
2. ha sido firmado por **Mag. Robert Aschinger**
quien actúa en calidad de **sustituto de la Notaria pública**
3. **Dr. Elisabeth Neuwirth**
4. y está revestido del sello/timbre de **Mag. Robert Aschinger**
Certificado
5. en **VIENA**
6. el día 2 de julio de 2013
7. por el Presidente del Landesgericht für ZRS
Wien, Schmerlingplatz 11,
1011 Viena
8. N.º **101 Jv 6677/13 f**
9. Sello/timbre
10. Por la Presidenta:
Firma
FOI Fabsits

[Sello]
Presidenta del Landesgericht für ZRS Wien

[Sello] Mag. Robert ASCHINGER
Notario público
Viena-Josefstadt, Viena
REPÚBLICA DE AUSTRIA



Como interprete judicial certifico que este texto español es fiel traducción del original alemán.
Doy fé.

Klagenfurt, 05.07.2013



Jane Bartlma

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Gerencia de Contratación
Calle 26 n.º 59-51 Torre 4 – Segundo Piso y/o
Calle 24a n.º 59-42 Torre 4 – Segundo Piso
Bogotá D.C., Colombia

Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Público Privada de Inicia-tiva Pública consistente en: estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y re-versión de la concesión Autopista Conexión Norte, del Proyecto "Autopistas para la Prosperi-dad

VJ-VE-IP-005-2013

DECLARACIÓN DE AYUDA A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD MATRIZ Nº [130611624]

Por la presente, los abajo firmantes, en calidad de representantes apoderados de STRABAG SOCIETAS EUROPAEA (en lo sucesivo denominada STRABAG SE), empresa austríaca con sede en Triglavstraße 9, 9500 Villach (Austria) fundada conforme a las leyes de la República de Austria y asentada con el número de Registro Mercantil FN 88983h en el Landesgericht Klagenfurt, declaramos lo siguiente:

STRABAG SE es uno de los principales consorcios europeos de la construcción, con cerca de 76 900 emplea-dos y una facturación de 14 300 millones de € (2011). Partiendo de los mercados clave de Austria y Alemania, el consorcio está presente a través de numerosas filiales en todos los países de Europa del Este, en mercados escogidos de Europa Occidental, en la Península Arábiga y en Canadá, Chile, China y la India.

STRABAG AG, con sede en Ortenburgerstraße 27, 9800 Spittal/Drau (Austria), asentada con el número de Registro Mercantil FN 61689w en el Landesgericht Klagenfurt, es una empresa controlada por STRABAG SE, toda vez que cuenta con una participación indirectamente del 97,72% en el capital social de STRABAG AG.

PANSUEVIA GmbH & Co.KG, con sede en Carl-von-Linde-Straße 2, 89343 Jettingen-Scheppach (Alemania), está asentada con el número de Registro Mercantil HRA 12174 en el Amtsgericht Memmingen.

STRABAG SE declara que **STRABAG AG** puede acceder a los recursos del consorcio desde los puntos de vista administrativo, técnico, financiero y personal para que el proyecto **VJ-VE-IP-005-2013** se lleve a cabo con éxito. A través de sus filiales, STRABAG SE cuenta con una participación del 50% (desde el momento del cie-rre de la financiación el 31-5-2011 hasta la fecha) en la sociedad concesionaria PANSUEVIA GmbH & Co.KG del proyecto de referencia **Nueva construcción y ampliación de la autopista A8 en el tramo Ulm-Augsburgo**, y la actividad de construcción correspondiente se ha desarrollado o se desarrolla en el consorcio STRABAG.

Por último, por medio de la presente los abajo firmantes declaramos y dejamos constancia que en el país de incorporación de las sociedades antes mencionadas no existe autoridad alguna que expida certificados en los que conste la situación de control antes expuesta y/o en los cuales se evidencie directa o indirectamente dicha situación de control.

STRABAG SE



Hannes Truntschnig

STRABAG SE



Peter KRAMMER

Viena, 25 de junio de 2013

Gebühr in Höhe von € 14,30 entrichtet.
Dr. Elisabeth Neuwirth, öff. Notarin,
Wien-Neubau III

B.R.Zl.: 1048/13

Ich bestätige die Echtheit der Firmazeichnungen -----

a) des Herrn Diplomingenieur Doktor Peter **KRAMMER**, geboren am 18.01.1966
(achtzehnten Jänner neunzehnhundertsechundsechzig), in seiner Eigenschaft als
kollektiv vertretungsbefugtes Vorstandsmitglied, und -----

b) des Herrn Magister Hannes **TRUNTSCHNIG**, geboren am 22.07.1956 (zweiund-
zwanzigsten Juli neunzehnhundertsechundfünfzig), in seiner Eigenschaft als kol-
lektiv vertretungsbefugtes Vorstandsmitglied, -----

je der **STRABAG SE** mit dem Sitz in Villach und der Geschäftsanschrift 9500 Villach,
Triglavstraße 9. -----

Gleichzeitig bestätige ich gemäß § 89a (Paragraph neunundachtzig a) der Notariats-
ordnung auf Grund der heute im elektronischen Weg vorgenommenen Einsicht in das
Firmenbuch, dass Herr Diplomingenieur Doktor Peter Krammer und Herr Magister
Hannes Truntschnig am 25.06.2013 (fünfundzwanzigsten Juni zweitausenddreizehn)
berechtigt waren und heute noch berechtigt sind, die unter FN 88983h eingetragene
STRABAG SE gemeinsam rechtsverbindlich zu zeichnen. -----

Wien, am 08.07.2013 (achten Juli zweitausenddreizehn). -----



Elisabeth Neuwirth
öffentl. Notarin

Gebühr € 13,-
entrichtet

11/21/2013

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Land: **ÖSTERREICH**
Pays:
Diese öffentliche Urkunde / Le présent document officiel
2. ist unterzeichnet von ... **Dr. Elisabeth Neuwirth**
à été signé par
3. in seiner Eigenschaft als ... **öffentlicher Notar**
agissant en qualité de
4. Ist versehen mit dem Siegel/Stempel des (der) **Dr. Elisabeth Neuwirth**
le sceau/timbre qui y figure est celui de
- Bestätigt / Ainsi fait

5. in ... **WIEN** 6. am ... **11/21/2013**
à (lieu) le (date)
7. durch / par (autorité d'attestation) 8. unter Zl. **101Jv 6955/13p**
den Präsidenten des Landesgerichtes für ... sous N° du registre
ZRS Wien, 1011 Wien, Schmerlingplatz 11

9. Siegel/Stempel
Sceau ou timbre
- Für die Präsidentin:
10. Unterschrift...
Signature
FI Murlinger





Tasas por importe de 14,30 € pagadas.
Dr. Elisabeth Neuwirth, Notaria pública,
Viena-Neubau III

N.º de registro de compulsas: 1048/13

Confirmando la autenticidad de la firma estampada en nombre de la empresa -----

- a) por el Sr. Dipl. Ing. Dr. Peter **KRAMMER**, nacido el 18-1-1966 (dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis), en calidad de miembro de la Junta Directiva con poder de representación colectiva, y -----
- b) por el Sr. Mag. Hannes **TRUNTSCHNIG**, nacido el 22-7-1956 (veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y seis), en calidad de miembro de la Junta Directiva con poder de representación colectiva, -----

en ambos casos de **STRABAG SE**, con sede en Villach y domicilio social en Triglavstraße 9, 9500 Villach. -----

Asimismo confirmo conforme al Art. 89a (Artículo ochenta y nueve letra a) del Código notarial austríaco, sobre la base de la consulta por medios electrónicos del Registro Mercantil, que el Sr. Dipl. Ing. Dr. Peter Krammer y el Sr. Mag. Hannes Truntschnig están autorizados a firmar de forma conjunta y jurídicamente vinculante en nombre de la empresa STRABAG SE, inscrita en el Registro Mercantil con el número FN 88983h. -----

Viena, 8-7-2013 (ocho de julio de dos mil trece). -----

[Sello] Dr. Elisabeth NEUWIRTH
NOTARIA PÚBLICA
Viena – Neubau

[Firma ilegible]
Notaria pública



[Sello] Tasas de 13 €
pagadas
9 de julio de 2013

Apostille
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **AUSTRIA**
El presente documento público

2. ha sido firmado por **Dr. Elisabeth Neuwirth**

3. quien actúa en calidad de **notaria pública**

4. y está revestido del sello/timbre de **Dr. Elisabeth Neuwirth**

Certificado

5. en **VIENA**

6. el día 9 de julio de 2013

7. por el Presidente del Landesgericht für ZRS

8. N.º 101 Jv 6955/13 p

Wien, Schmerlingplatz 11,
1011 Viena

9. Sello/timbre

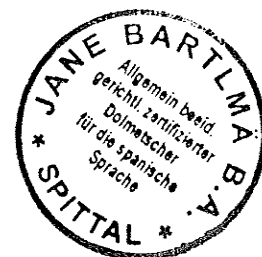
10. Por la Presidenta:
Firma
FI Murtinger

[Sello]
Presidenta del Landesgericht für ZRS Wien

Como interprete judicial certifico que este texto español es fiel traducción del original en alemán.

Doy fé.

Klagenfurt, 10-07-2013



[Handwritten signature]



To:

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Gerencia de Contratación
Calle 26 No. 59-51 Torre 4 – Segundo Piso y/o
Calle 24a No. 59-42 Torre 4 – Segundo Piso
Bogotá D.C., Colombia

Copy to:

AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt.
1023 Budapest
Lajos u. 26.
Hungary

16.07.2013

Subject: Declaration

We refer to the letter dated 25 April 2013 that was sent to AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt. (registered office: Budapest 1023, Lajos utca 26., company registration number: 01 10 045171, hereinafter “AKA Zrt.”) and STRABAG AG by CIB Bank Zrt. in the subject of “Information regarding the financing of M5 Motorway DBFO Project” (hereinafter the “Project”).

In our capacity as General Agent under the financing of the Project, we hereby declare the following:

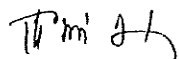
We are not aware, that AKA Zrt., the Concession Company has failed in any aspect of performing the Concession Contract concluded by and between AKA Zrt. and the Republic of Hungary on 02 May 1994 and amended, restated and consolidated on 30 March 2005 in the subject-matter of the Project (hereinafter “Concession Contract”) and up to the present day it is executing the contract within its respective obligations and it has never been suspended from the Concession Contract.

CIB Bank Zrt. excludes its liability for not performing the Concession Contract by AKA Zrt. as CIB Bank Zrt. is not party to the Concession Contract. CIB Bank Zrt. has information only of the fact that AKA Zrt. performs its obligations continuously and appropriately assumed in the loan agreement(s) concluded linked to the Project.

Yours faithfully,

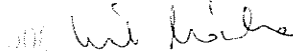
CIB Bank Zrt.

General Agent to M5 Motorway project



Márton András Tóth
Senior Sales Support Manager

CIB BANK ZRT.
306



Mónika Szél
Project Finance Manager



KPMG Hungária Kft.
Váci út 99.
H-1139 Budapest
Hungary

Tel.: +36 (1) 887 71 00
Fax: +36 (1) 887 71 01
E-mail: info@kpmg.hu
Internet: kpmg.hu

Independent Limited Assurance Report to the Management of AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt.

To the Management of AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt.

We were engaged by Management of AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt. (“the Company”) to report on the accompanying “Statement on the compliance with the terms and conditions of the Concession Contract dated 2 May 1994” (hereinafter referred as ‘Statement’) prepared by the Company and management assertion thereon comprising the following:

- the compliance with the terms and conditions concluded of the Concession Contract (hereinafter referred to as “Contract”) between the Company and the Republic of Hungary dated 2 May 1994,
 - the Contract has not been suspended by the Government throughout the period from 2 May 1994 to 16 July 2013,
 - the Company has never received sanctions for non-performance out of the Contract
- in the form of an independent limited assurance conclusion that based on our work performed, described in this report.

Responsibility of the Management

The Management of the Company is responsible for the preparing and presenting the Statement that is free from material misstatements and for the information contained therein. This responsibility includes designing, implementing and maintaining internal control relevant to the preparation and presentation of the Statement that is free from material misstatement whether due to fraud or error. It also includes ensuring that Company complies with the terms and conditions of the Contract, selecting and applying policies and procedures in relation to both financial and non-financial information, making estimates and judgments that reasonable in the circumstances and for maintaining adequate records in relation to the Statement.

The Management of the Company is also responsible for preventing, detecting fraud and for identifying and ensuring that the Company complies with laws and regulations applicable to its activities.

The Management of the Company is also responsible for ensuring that staff involved with the preparation and presentation of the Statement is properly trained, information systems are properly updated and that any changes in reporting encompass all significant reporting units.

Our Responsibilities

Our responsibility is to examine the Statement prepared by the Management of the Company and to report thereon in the form of an independent limited assurance conclusion based on the evidence obtained. We conducted our engagement in accordance with International Standard on Assurance Engagements (ISAE) 3000 *Assurance Engagements Other Than Audits or Reviews of Historical Financial Information* issued by the International Auditing and Assurance Standards Board. That standard requires that we comply with ethical requirements, including independence requirements, and



plan and perform our procedures to obtain meaningful level of assurance about whether the assertion of the Company's Management in the Statement is fairly stated in all material respects, as the basis for our limited assurance conclusion.

Procedures Performed

The procedures selected depend on our judgment, including the assessment of material misstatement of the Statement, whether due to fraud or error.

In making those risk assessments, we have considered internal controls relevant to the preparation and presentation of the Statement in order to design assurance procedures that are appropriate in the circumstances, but not for the purposes of expressing a conclusion as to the effectiveness of Company's internal control over the preparation and presentation of the Statement.

Limited assurance is less than absolute assurance and reasonable assurance. Evidence-gathering procedures for a limited assurance engagement are more limited than for a reasonable assurance engagement and therefore less assurance is obtained than in a reasonable assurance engagement. We did not perform an audit of the Statement prepared by the Company and accordingly, we do not express an audit opinion.

Management's Assertion

Management asserts in the Statement that the Company is complying with the terms and condition of the Contract and the Contract has not been suspended by the Government throughout the period from 2 May 1994 to 16 July 2013. In addition the Management asserts that the Company has never received sanctions for non-performance out of the Concession Contract.

Conclusion

Our conclusion has been formed on the basis of, and is subject to, the matters outlined in this report. We believe that the evidence we have obtained is sufficient and appropriate to provide a basis for our conclusion.

Based on the procedures performed, described in this report, nothing has come to our attention that causes us to believe that Management of AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt. assertion that

- the Company is complying with the terms and conditions concluded of the Contract and
- the contract, has not been suspended by the Government Government throughout the period from 2 May 1994 to 16 July 2013, or that
- the Company has never received sanctions for non-performance out of the Concession Contract, is not fairly stated.

In accordance with the terms of our engagement, this independent limited assurance report on the Statement has been prepared for the Management of AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt. solely in connection with the requirement set out in the project tender for Agencia Nacional de Infraestructura – ANI to supply information about AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt.'s compliance with the terms and conditions of the Contract, and to obtain independent assurance thereon, and for no other purpose or an any other context.



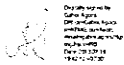
The Contract is available only to Government Organization of Republic of Hungary and AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt. and is only relevant for the purposes of this Statement.

Restriction of Use of Our Report

This report applies to the Statement of the Company as at the present day. Our report is released to the Company on the basis that it shall not be copied, referred to or disclosed, in whole or in part, without our prior written consent, except for the use by Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

Budapest, 16 July 2013

KPMG Hungária Kft.



Gábor Agócs
Partner



Ref. No.: 85116/ALF
Budapest, 16 July 2013

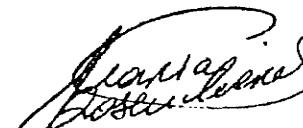
Statement on the compliance with the terms and conditions of the Concession Contract with the Republic of Hungary dated 2 May 1994

Our Statement hereby on the compliance with the terms of the Concession Contract with the Republic of Hungary dated 2 May 1994 of AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt. is provided to fulfil the requirements set by Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Accordingly we confirm that AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt. is complying with the terms of the Concession Contract with the Republic of Hungary dated 2 May 1994, and the contract, up to the present day, has not been suspended by the Government because of non performance of the Concessionaire (AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt.) and the Concessionaire is continuing the execution of the contract as per his obligations. The Concessionaire has never received sanctions for non-performance out of the Concession Contract.

Yours faithfully,


Ferwagner László
C.E.O.


Mária Rosenberg
Deputy C.E.O.



REPUBLIC OF CROATIA
Ministry of Maritime Affairs,
Transport and Infrastructure

CLASS: 340-03/13-04/27

REF.No.: 530-08-13-2

Zagreb, 5th July 2013

STRABAG AG
Donau City Str. 9
1220 Wien, Austria

SUBJECT: CONFIRMATION LETTER CONCERNING THE PUBLIC PRIVATE PARTNERSHIP (PPP) IN PROJECT A2 MOTORWAY ZAGREB-MACELJ, E59 PYHRN CORRIDOR (CROATIA)

We provide the following information with respect to the above-mentioned project.

Project Timing:

1. Signature of the Concession Agreement and Financial Close took place on 20 July 2004.
2. Construction works commenced on 20 July 2004, with a Completion Date of 27 April 2007, followed by Final Completion (Permit for Use) in May 2007, all performed in conformity with the Concession Agreement.
3. The Concession Period expires in 2032.

Project Description

1. The Project has a total length of 59,2 km, consisting of 18,6 km of new construction and 40,6 km of upgrading works.
2. Main quantities include: 38 structures (bridges/viaducts, over/underpasses, etc.), 6 tunnels, with 1 operation + maintenance centre, 2 service + rest stations, 3 new interchanges and 6 toll stations.
3. The total length and construction value amounts to 310 million EUR.

Project Financing - the following financing sources were mobilised and make up the Project's financing plan in 2004:

1. GKA facility = 100 Million EUR,
2. Commercial facility = 100 Million EUR
3. HERMES facility = 100 Million EUR
4. WCF = 12 Million EUR
5. Shareholder Contribution = 60 Million EUR
(of this, STRABAG AG share amounts to 20 Million EUR)

In refinancing process in 2008 old loans were repaid, by the new loan structure:

1. Senior Facility = 355 Million EUR
2. Debt service reserve facility = 20 Million EUR
3. WCF = 6 Million EUR

Concessionaire Obligations - the Concessionaire Autocesta Zagreb-Macelj has committed himself in the Concession Agreement to the following main obligations:

- a) Planning and construction of the stretch Zagreb-Macelj, having a total length of 59,2 km, consisting of 18,6 km of new construction and 40,6 km upgrading works from 29.07.2004 to 29.05.2007.
- b) Operation and maintenance of the 59,2 km stretch Zagreb-Macelj from 20.07.2004 to 20.07.2032.
- c) Financing of the Project as per the Project financing plan
- d) the Concession Agreement till this date has not been terminated as of non-performance or failure to observe the time limits of the above listed main Concessionaire's Obligations The Republic of Croatia, represented by the Ministry of Maritime Affairs, Transport and Infrastructure, Department for Transport Infrastructure has appointed Autocesta Zagreb-Macelj d.o.o. (AZM), whose registered address is Velika Ves bb, 49224 Lepajci with the Concession contract for the 59,2 km of the A2 motorway between Zagreb and Macelj.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Land: Bundesrepublik Deutschland

Diese öffentliche Urkunde

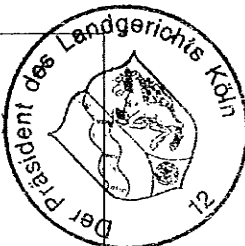
2. ist unterschrieben von Dr. Marc Hermanns
3. in seiner Eigenschaft als Notar
4. sie ist versehen mit dem Stempel des Notars Dr. Marc Hermanns in Köln

Bestätigt

5. in Köln
6. am 10.07.2013
7. durch den Vizepräsidenten des Landgerichts
8. unter Nr.: 4081/13
9. Stempel:

10. Unterschrift:

Dr. Dumke



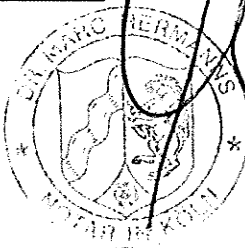
ASSISTANT MINISTER



Die wörtliche Übereinstimmung
der Abschrift mit der mir vor-
liegenden Urchrift bescheinige
ich.

Köln, der 10.07.13

Der Notar





REPUBLIC OF CROATIA
 Ministry of Maritime Affairs,
 Transport and Infrastructure

CLASS: 340-03/13-04/27
 REF.No.: 530-08-13-2

Zagreb, 5th July 2013

STRABAG AG
 Donau City Str. 9
 1220 Wien, Austria

SUBJECT: CONFIRMATION LETTER CONCERNING THE PUBLIC PRIVATE PARTNERSHIP (PPP) IN PROJECT A2 MOTORWAY ZAGREB-MACELJ, E59 PYHRN CORRIDOR (CROATIA)

We provide the following information with respect to the above-mentioned project.

Project Timing:

1. Signature of the Concession Agreement and Financial Close took place on 20 July 2004.
2. Construction works commenced on 20 July 2004, with a Completion Date of 27 April 2007, followed by Final Completion (Permit for Use) in May 2007, all performed in conformity with the Concession Agreement.
3. The Concession Period expires in 2032.

Project Description

1. The Project has a total length of 59,2 km, consisting of 18,6 km of new construction and 40,6 km of upgrading works.
2. Main quantities include: 38 structures (bridges/viaducts, over/underpasses, etc.), 6 tunnels, with 1 operation + maintenance centre, 2 service + rest stations, 3 new interchanges and 6 toll stations.
3. The total length and construction value amounts to 310 million EUR.

USD 404.054.000 1)
 TCOP 1.015.986.261 3)

Project Financing - the following financing sources where mobilised and make up the Project's financing plan in 2004:

- | | | | |
|---|--------------------|---|---|
| 1. GKA facility | = 100 Million EUR, | } | USD 130.340.000 1)
TCOP 327.737.504 3) |
| 2. Commercial facility | = 100 Million EUR | | |
| 3. HERMES facility | = 100 Million EUR | | |
| 4. WCF | = 12 Million EUR | → | USD 15.640.800 1)
TCOP 39.328.500 3) |
| 5. Shareholder Contribution | = 60 Million EUR | → | USD 78.204.000 1)
TCOP 196.642.502 3) |
| (of this, STRABAG AG share amounts to 20 Million EUR) | | → | USD 26.068.000 1)
TCOP 65.547.501 3) |

In refinancing process in 2008 old loans were repaid, by the new loan structure:

1. Senior Facility	= 355 Million EUR	→	USD 462.707.000 1) TCOP 939.411.367 2)	
2. Debt service reserve facility	= 20 Million EUR	→		USD 26.068.000 1) TCOP 52.924.584 2)
3. WCF	= 6 Million EUR	→	USD 7.620.400 1) TCOP 15.877.375 2)	

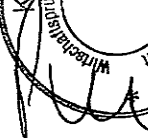
Concessionaire Obligations - the Concessionaire Autocesta Zagreb-Macelj has committed himself in the Concession Agreement to the following main obligations:

- a) Planning and construction of the stretch Zagreb-Macelj, having a total length of 59,2 km, consisting of 18,6 km of new construction and 40,6 km upgrading works from 29.07.2004 to 29.05.2007.
- b) Operation and maintenance of the 59,2 km stretch Zagreb-Macelj from 20.07.2004 to 20.07.2032.
- c) Financing of the Project as per the Project financing plan
- d) the Concession Agreement till this date has not been terminated as of non-performance or failure to observe the time limits of the above listed main Concessionaire's Obligations The Republic of Croatia, represented by the Ministry of Maritime Affairs, Transport and Infrastructure, Department for Transport Infrastructure has appointed Autocesta Zagreb-Macelj d.o.o. (AZM), whose registered address is Velika Ves bb, 49224 Lepajci with the Concession contract for the 59,2 km of the A2 motorway between Zagreb and Macelj.

ASSISTANT MINISTER

 Oliver Kumpić


1) Es wurde der EUR/USD-Umrechnungskurs der ÖNB (Österreichische Nationalbank) zum 12.7.2013 verwendet (EUR/USD 1,3034)
 2) Es wurde der USD/COP-Umrechnungskurs des IMF (International Monetary Fund) zum 12.7.2013 verwendet (USD/COP 1.787,72) unter Berücksichtigung einer Inflationsbereinigung von Juni 2006 - Dezember 2012 unter Verwendung der Kaufpreisindizes der Homepage www.dane.gov.co
 3) Es wurde der USD/COP-Umrechnungskurs des IMF (International Monetary Fund) zum 12.7.2013 verwendet (USD/COP 1.787,72) unter Berücksichtigung einer Inflationsbereinigung von Juli 2004 - Dezember 2012 unter Verwendung der Kaufpreisindizes der Homepage www.dane.gov.co

REPÚBLICA DE CROACIA
Ministerio de Asuntos Marítimos,
Transporte e Infraestructuras
CLASE: 340-03/13-04/27
N.º Ref.: 530-08-13-2
Zagreb, 5 de julio de 2013

STRABAG AG
Donau City Str. 9
1220 Viena, Austria

ASUNTO: CARTA DE CONFIRMACIÓN EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA (PPP) DE LA AUTOPISTA A2 ZAGREB-MACELJ, CORREDOR DE PYHRN E59 (CROACIA)

Proporcionamos la siguiente información con respecto al proyecto mencionado más arriba.

Planificación temporal del proyecto:

1. La firma del Contrato de Concesión y del Cierre Financiero se celebró el 20 de julio de 2004.
2. Los trabajos de construcción comenzaron el 20 de julio de 2004, con fecha de finalización del 27 de abril de 2007, seguida de la Recepción Definitiva (Permiso de Uso) en mayo de 2007, todo ello realizado en conformidad con el Acuerdo de Concesión.
3. El Período de Concesión expira en 2032.

Descripción del Proyecto

1. El Proyecto tiene una longitud total de 59,2 km, que comprenden 18,6 km de nueva construcción y 40,6 km de trabajos de mejora.
2. Entre las cifras del proyecto destacan: 38 estructuras (puentes/viaductos, pasos inferiores/superiores, etc.), 6 túneles, con 1 centro de operación y mantenimiento, 2 estaciones de servicio y reposo, 3 nuevos nudos viarios y 6 estaciones de peaje.
3. El importe del diseño y la construcción en su totalidad asciende a 310 millones de €.

Financiación del Proyecto: para conformar el plan de financiación del Proyecto de 2004 se movilizaron los siguientes recursos financieros:

- | | |
|--------------------------------|---------------------|
| 1. Crédito GKA | = 100 millones de € |
| 2. Crédito comercial | = 100 millones de € |
| 3. Crédito HERMES | = 100 millones de € |
| 4. Línea de capital de trabajo | = 12 millones de € |
| 5. Contribución de accionistas | = 60 millones de € |
- (de ellos, la participación de STRABAG AG asciende a 20 millones de €)



En el proceso de refinanciación de 2008 se reembolsaron los préstamos antiguos y quedó establecida la nueva estructura de préstamos:

- | | |
|------------------------------------|---------------------|
| 1. Crédito prioritario | = 355 millones de € |
| 2. Reserva al servicio de la deuda | = 20 millones de € |
| 3. Línea de capital de trabajo | = 6 millones de € |

Obligaciones de la Empresa Concesionaria: la Empresa Concesionaria Autocesta Zagreb-Macelj se ha comprometido a cumplir el Contrato de Concesión bajo las siguientes obligaciones principales:

- Planificación y construcción del tramo Zagreb-Macelj, con una longitud total de 59,2 km, que comprenden 18,6 km de nueva construcción y 40,6 km de trabajos de mejora, entre el 29-7-2004 y el 29-5-2007.
- Operación y mantenimiento de los 59,2 km del tramo Zagreb-Macelj entre el 20-7-2004 y el 20-7-2032.
- Financiación del Proyecto conforme al Plan de financiación del mismo.
- El Acuerdo de Concesión no ha sido rescindido hasta la fecha por incumplimiento o inobservancia de los plazos indicados en las Obligaciones de la Empresa Concesionaria indicadas en la lista anterior. La República de Croacia, representada por el Ministerio de Asuntos Marítimos, Transporte e Infraestructuras, Departamento de Infraestructuras de Transporte, ha otorgado a Autocesta Zagreb-Macelj d.o.o. (AZM), con sede social en Velika Ves bb, 49224 Lepajci, el Contrato de Concesión del tramo de 59,2 km de la autopista A2 entre Zagreb y Macelj.

EL MINISTRO ADJUNTO
Oliver Kumrić
[Firma y sello]

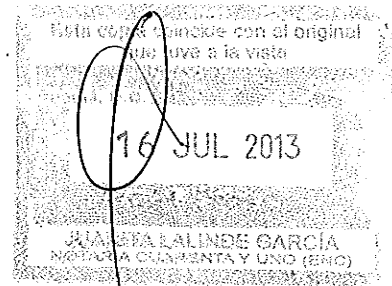
STRABAG AG

Ortenburgerstraße 27
A-9800 Spittal/Drau (Austria)

Teléfono +43 (0)4762 / 620-0
Fax +43 (0)4762 / 4962
www.strabag.com

STRABAG

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Gerencia de Contratación
Calle 26 n.º 59-51 Torre 4 – segundo piso y/o
Calle 24a n.º 59-42 Torre 4 – segundo piso
Bogotá D.C., Colombia



Declaración

en referencia al punto 3.5.11 e) de la invitación a la precalificación

Por la presente, los abajo firmantes, en calidad de representantes apoderados y miembros de la Junta Directiva de STRABAG Aktiengesellschaft (en lo sucesivo denominada «STRABAG AG»), empresa austriaca con sede en Ortenburgerstraße 27, 9800 Spittal/Drau (Austria), fundada conforme a las leyes de la República de Austria y asentada con el número de Registro Mercantil FN 61689 w en el Juzgado Regional de Klagenfurt (Landesgericht Klagenfurt), declaramos que STRABAG AG participa en la sociedad de proyectos AUTOCESTA ZAGREB-MACELJ d.o.o. a través de la sociedad matriz STRABAG SE (consorcio empresarial).

La sociedad de proyectos AUTOCESTA ZAGREB-MACELJ d.o.o. (concesionaria) recibió el encargo de la República de Croacia – representada por el Ministerio de Navegación, Tráfico e Infraestructuras – de realizar el proyecto de colaboración público-privada (CPP) modelo de concesión Autopista A2 Zagreb-Macelj, Corredor de Pyhrn E59 el 20 de julio de 2004 por medio de un contrato de concesión. El proyecto incluye la planificación, la financiación, la nueva construcción de 18,6 km y la ampliación de 40,6 km de autopista, así como la operación y la conservación del total de 59,2 km del tramo de la Autopista 2 (A2) entre Zagreb y Macelj, que forma parte del Corredor de Pyhrn E59. La concesión comenzó el 20 de julio de 2004 y tiene una duración de 28 años.

AUTOCESTA ZAGREB-MACELJ d.o.o. es propiedad al 51% de Pyhrn Concession Holding GmbH, que a su vez es propiedad al 100% de STRABAG International GmbH, que a su vez es propiedad al 100% de ILBAU Liegenschaftsverwaltung GmbH Deutschland, que a su vez es propiedad al 99,9967% de STRABAG SE (consorcio empresarial).

STRABAG AG es propiedad al 99,9967% de Bauholding Beteiligungs AG, que a su vez pertenece en un 65% a STRABAG SE y en un 35% a STRABAG AG Deutschland.

AUTOCESTA ZAGREB-MACELJ d.o.o. y STRABAG AG son por ello compañías asociadas relacionadas con el consorcio STRABAG.

Esta situación se mantiene desde el momento del cierre financiero el 20 de julio de 2004 hasta la fecha.

Por último, por medio de la presente los abajo firmantes declaramos y dejamos constancia que en el país de incorporación de las sociedades antes mencionadas no existe autoridad alguna que expida certificados en los que conste la situación de control antes expuesta y/o en los cuales se evidencie directa o indirectamente dicha situación de control.

STRABAG AG

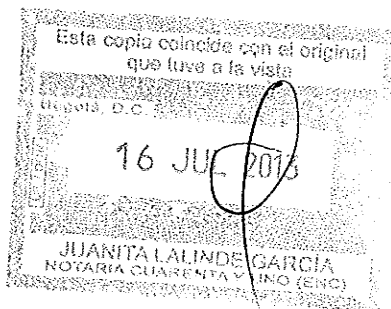
Oliver Kleebach

Viena, 27 de junio de 2013

STRABAG AG

Wolfgang Zechmeister

Gebühr in Höhe von € 14,30 entrichtet.
Dr. Elisabeth Neuwirth, öff. Notarin,
Wien-Neubau III



B.R.Zl.: 1007/13

Ich bestätige die Echtheit der Firmazeichnungen -----


- a) des Herrn Diplomingenieur Oliver **KLEEBACH**, geboren am 24.03.1970 (vierundzwanzigsten März neunzehnhundertsiebzig), in seiner Eigenschaft als kollektiv vertretungsbefugtes Vorstandsmitglied, und -----
- b) des Herrn Magister Wolfgang **ZECHMEISTER**, geboren am 10.09.1962 (zehnten September neunzehnhundertzweiundsechzig), in seiner Eigenschaft als kollektiv vertretungsbefugtes Vorstandsmitglied, -----

je der **STRABAG AG** mit dem Sitz in Spittal an der Drau und der Geschäftsanschrift 9800 Spittal an der Drau, Ortenburgerstraße 27. -----

Gleichzeitig bestätige ich gemäß § 89a (Paragraph neunundachtzig a) der Notariatsordnung auf Grund der heute im elektronischen Weg vorgenommenen Einsicht in das Firmenbuch, dass Herr Diplomingenieur Oliver Kleebach und Herr Magister Wolfgang Zechmeister am 27.06.2013 (siebenundzwanzigsten Juni zweitausenddreizehn) berechtigt waren und heute noch berechtigt sind, die unter FN 61689w eingetragene STRABAG AG gemeinsam rechtsverbindlich zu zeichnen. -----

Wien, am 01.07.2013 (ersten Juli zweitausenddreizehn).-----




Mag. Robert Aschinger, öffentl. Notar
als bestellter Substitut der öffentlichen Notarin
Dr. Elisabeth Neuwirth, Wien-Neubau
Pers4-N-17.38

Gebühr € 13,-
entrichtet

Apostille

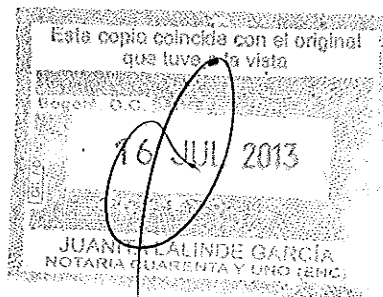
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Land: **ÖSTERREICH**
Pays:
Diese öffentliche Urkunde / Le présent document officiel
2. ist unterzeichnet von ... **Mag. Robert Aschinger**
à été signé par
3. in seiner Eigenschaft als . **Substitut des öffentlichen Notars**
agissant en qualité de **Dr. Elisabeth Neuwirth**
4. Ist versehen mit dem Siegel/Stempel des (der) **Mag. Rogert**
le sceau/timbre qui y figure est celui de **Aschinger**
Bestätigt / Ainsi fait
5. in ... **WIEN** 6. am ... **2. JULI 2013**
à (lieu) le (date)
7. durch / par (autorité d'attestation) 8. unter Zl. **101Jv 6678/13b**
den Präsidenten des Landesgerichtes für ... sous N° du registre
ZRS Wien, 1011 Wien, Schmerlingplatz 11
9. Siegel/Stempel ... Für die Präsidentin:
Sceau ou timbre 10. Unterschrift...
Signature **FOI Fabsits**





Tasas por importe de 14,30 € pagadas.
Dr. Elisabeth Neuwirth, Notaria pública,
Viena-Neubau III



N.º de registro de compulsas: 1007/13

Confirmando la autenticidad de la firma estampada en nombre de la empresa -----

- a) por el Sr. Dipl. Ing. Oliver **KLEEBACH**, nacido el 24-3-1970 (veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta), en calidad de miembro de la Junta Directiva con poder de representación colectiva, y -----
- b) por el Sr. Mag. Wolfgang **ZECHMEISTER**, nacido el 10-9-1962 (diez de septiembre de mil novecientos sesenta y dos), en calidad de miembro de la Junta Directiva con poder de representación colectiva, -----

en ambos casos de **STRABAG AG**, con sede en Spittal an der Drau y domicilio social en Ortenburgerstraße 27, 9800 Spittal an der Drau. -----

Asimismo confirmo conforme al Art. 89a (Artículo ochenta y nueve letra a) del Código notarial austríaco, sobre la base de la consulta por medios electrónicos del Registro Mercantil, que el Sr. Dipl. Ing. Oliver Kleebach y el Sr. Mag. Wolfgang Zechmeister estaban autorizados el 27-6-2013 (veintisiete de junio de dos mil trece) y están autorizados a firmar de forma conjunta y jurídicamente vinculante en nombre de la empresa STRABAG AG, inscrita en el Registro Mercantil con el número FN 61689w. -----
Viena, 1-7-2013 (uno de julio de dos mil trece). -----

[Sello] Mag. Robert ASCHINGER
Notario público
Viena-Josefstadt, Viena
REPÚBLICA DE AUSTRIA

[Firma ilegible]
Mag. Robert Aschinger, Notario público
en calidad de sustituto de la Notaria pública
Dr. Elisabeth Neuwirth, Viena-Neubau
Pers4-N-17.38

[Sello] Tasas de 13 €
pagadas
2 de julio de 2013



Apostille
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: AUSTRIA	
2. El presente documento público	
3. ha sido firmado por Mag. Robert Aschinger	
4. quien actúa en calidad de sustituto de la Notaria pública	
5. Dr. Elisabeth Neuwirth	
6. y está revestido del sello/timbre de Mag. Robert Aschinger	
7. Certificado	
8. en VIENA	6. el día 2 de julio de 2013
9. por el Presidente del Landesgericht für ZRS	7. N.º 101 Jv 6678/13 b
10. Wien, Schmerlingplatz 11, 1011 Viena	
	Por la Presidenta: Firma FOI Fabsits

[Sello]
Presidenta del Landesgericht für ZRS Wien

[Sello] Mag. Robert ASCHINGER
Notario público
Viena-Josefstadt, Viena
REPÚBLICA DE AUSTRIA

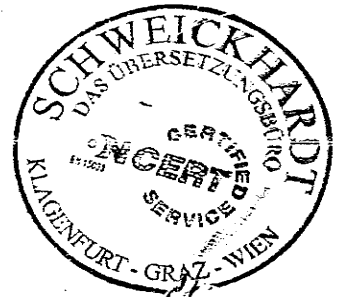
Como interprete judicial certifico que este texto español es fiel traducción del original en alemán.
Doy fé.

Klagenfurt, 05.07.2013



Jane Bartlma

Esta copia coincide con el original
que he visto a la vista
Bogotá, D.C.
16 JUL 2013
JUANITA LAMUNDE GARCIA
NOTARIA CUARESIMA UNO (S.M.)



Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Gerencia de Contratación
Calle 26 n.º 59-51 Torre 4 – Segundo Piso y/o
Calle 24a n.º 59-42 Torre 4 – Segundo Piso
Bogotá D.C., Colombia

Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública consistente en: estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista Conexión Norte, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad"

VJ-VE-IP-005-2013

DECLARACIÓN DE AYUDA A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD MATRIZ Nº [130611631]

Por la presente, los abajo firmantes, en calidad de representantes apoderados de STRABAG SOCIETAS EUROPAEA (en lo sucesivo denominada STRABAG SE), empresa austríaca con sede en Triglavstraße 9, 9500 Villach (Austria) fundada conforme a las leyes de la República de Austria y asentada con el número de Registro Mercantil FN 88983h en el Landesgericht Klagenfurt, declaramos lo siguiente:

STRABAG SE es uno de los principales consorcios europeos de la construcción, con cerca de 76 900 empleados y una facturación de 14 300 millones de € (2011). Partiendo de los mercados clave de Austria y Alemania, el consorcio está presente a través de numerosas filiales en todos los países de Europa del Este, en mercados escogidos de Europa Occidental, en la Península Arábiga y en Canadá, Chile, China y la India.

STRABAG AG, con sede en Ortenburgerstraße 27, 9800 Spittal/Drau (Austria), asentada con el número de Registro Mercantil FN 61689w en el Landesgericht Klagenfurt, es una empresa controlada por STRABAG SE, toda vez que cuenta con una participación indirectamente del 97,72% en el capital social de STRABAG AG.

AUTOCESTA ZAGREB-MACELJ d.o.o., con sede en VELIKA VES BB, 49224 Lepajci (Croacia), está asentada con el número de Registro Mercantil MBS 080458015 en el Handelsgericht Zagreb.

STRABAG SE declara que **STRABAG AG** puede acceder a los recursos del consorcio desde los puntos de vista administrativo, técnico, financiero y personal para que el proyecto **VJ-VE-IP-005-2013** se lleve a cabo con éxito. A través de sus filiales, STRABAG SE cuenta con una participación del 51% (desde el momento del cierre de la financiación el 20-4-2004 hasta la fecha) en la sociedad concesionaria Autocesta Zagreb-Macelj d.o.o. del proyecto de referencia **A2 Zagreb – Macelj Corredor Pyhrn E-59**, y la actividad de construcción se ha desarrollado a 100% en el grupo de STRABAG.

Por último, por medio de la presente los abajo firmantes declaramos y dejamos constancia que en el país de incorporación de las sociedades antes mencionadas no existe autoridad alguna que expida certificados en los que conste la situación de control antes expuesta y/o en los cuales se evidencie directa o indirectamente dicha situación de control.

STRABAG SE



Hannes Truntschnig

STRABAG SE



Peter KRAMMER

Viena, 27 de junio de 2013

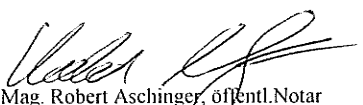
Gebühr in Höhe von € 14,30 entrichtet.
Dr. Elisabeth Neuwirth, öff. Notarin,
Wien-Neubau III

B.R.Zl.: 1005/13

Ich bestätige die Echtheit der Firmazeichnungen -----
a) des Herrn Diplomingenieur Doktor Peter **KRAMMER**, geboren am 18.01.1966
(achtzehnten Jänner neunzehnhundertsechundsechzig), in seiner Eigenschaft als
kollektiv vertretungsbefugtes Vorstandsmitglied, und -----
b) des Herrn Magister Hannes **TRUNTSCHNIG**, geboren am 22.07.1956 (zweiund-
zwanzigsten Juli neunzehnhundertsechundfünfzig), in seiner Eigenschaft als kol-
lektiv vertretungsbefugtes Vorstandsmitglied, -----
je der **STRABAG SE** mit dem Sitz in Villach und der Geschäftsanschrift 9500 Villach,
Triglavstraße 9. -----

Gleichzeitig bestätige ich gemäß § 89a (Paragraph neunundachtzig a) der Notariats-
ordnung auf Grund der heute im elektronischen Weg vorgenommenen Einsicht in das
Firmenbuch, dass Herr Diplomingenieur Doktor Peter Krammer und Herr Magister
Hannes Truntschnig am 27.06.2013 (siebenundzwanzigsten Juni zweitausenddreizehn)
berechtigt waren und heute noch berechtigt sind, die unter FN 88983h eingetragene
STRABAG SE gemeinsam rechtsverbindlich zu zeichnen. -----
Wien, am 01.07.2013 (ersten Juli zweitausenddreizehn). -----




Mag. Robert Aschinger, öffentl. Notar
als bestellter Substitut der öffentlichen Notarin
Dr. Elisabeth Neuwirth, Wien-Neubau
Pers4-N-17.38

Gebühr € 13,-
entrichtet

2. JULI 2013

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Land: ÖSTERREICH

Pays: Diese öffentliche Urkunde / Le présent document officiel

2. ist unterzeichnet von Mag. Robert Aschinger
à été signé par

3. in seiner Eigenschaft als Substitut des öffentlichen Notars
agissant en qualité de Dr. Elisabeth Neuwirth

4. Ist versehen mit dem Siegel/Stempel des (der) Mag. Robert
le sceau/timbre qui y figure est celui de Aschinger

Bestätigt / Ainsi fait

5. in WIEN
à (lieu)

6. am
le (date)

2. JULI 2013

7. durch / par (autorité d'attestation)
den Präsidenten des Landesgerichtes für
ZRS Wien, 1011 Wien, Schmerlingplatz 11

8. unter Zl. 101Jv 6676/13h
sous N° du registre

9. Siegel/Stempel
Sceau ou timbre

Für die Präsidentin:
10. Unterschrift
Signature

FOI Fabsits





Tasas por importe de 14,30 € pagadas.
Dr. Elisabeth Neuwirth, Notaria pública,
Viena-Neubau III

N.º de registro de compulsas: 1005/13

Confirmando la autenticidad de la firma estampada en nombre de la empresa -----

a) por el Sr. Dipl. Ing. Dr. Peter **KRAMMER**, nacido el 18-1-1966 (dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis), en calidad de miembro de la Junta Directiva con poder de representación colectiva, y -----

b) por el Sr. Mag. Hannes **TRUNTSCHNIG**, nacido el 22-7-1956 (veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y seis), en calidad de miembro de la Junta Directiva con poder de representación colectiva, -----

en ambos casos de **STRABAG SE**, con sede en Villach y domicilio social en Triglavstraße 9, 9500 Villach. -----

Asimismo confirmo conforme al Art. 89a (Artículo ochenta y nueve letra a) del Código notarial austriaco, sobre la base de la consulta por medios electrónicos del Registro Mercantil, que el Sr. Dipl. Ing. Dr. Peter Krammer y el Sr. Mag. Hannes Truntschnig estaban autorizados el 25-6-2013 (veinticinco de junio de dos mil trece) y están autorizados a firmar de forma conjunta y jurídicamente vinculante en nombre de la empresa STRABAG SE, inscrita en el Registro Mercantil con el número FN 88983h. -----
Viena, 1-7-2013 (uno de julio de dos mil trece). -----

[Sello] Mag. Robert ASCHINGER
Notario público
Viena-Josefstadt, Viena
REPÚBLICA DE AUSTRIA

[Firma ilegible]
Mag. Robert Aschinger, Notario público
en calidad de sustituto de la Notaria pública
Dr. Elisabeth Neuwirth, Viena-Neubau
Pers4-N-17.38



[Sello] Tasas de 13 €
pagadas
2 de julio de 2013

Apostille (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: AUSTRIA	
El presente documento público	
2. ha sido firmado por Mag. Robert Aschinger	
3. quien actúa en calidad de sustituto de la Notaria pública Dr. Elisabeth Neuwirth	
4. y está revestido del sello/timbre de Mag. Robert Aschinger	
Certificado	
5. en VIENA	6. el día 2 de julio de 2013
7. por el Presidente del Landesgericht für ZRS Wien, Schmerlingplatz 11, 1011 Viena	8. N.º 101 Jv 6673/13 h
9. Sello/timbre	10. Por la Presidenta: Firma FOI Fabsits

[Sello]
Presidenta del Landesgericht für ZRS Wien

[Sello] Mag. Robert ASCHINGER
Notario público
Viena-Josefstadt, Viena
REPÚBLICA DE AUSTRIA

*Como interprete judicial certifico que este texto español es fiel traducción del original en alemán.
Doy fé.*

Klagenfurt, 05.07.2013



1

